

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE UNA EFICIENTE REGULACIÓN NORMATIVA EN
LA FIJACIÓN DE LOS ALIMENTOS Y SU CONTROVERSIA CON LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, 2024**

PRESENTADA POR:

DORIS QUISPE RODRIGUEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



3.52%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 7 MAY 2025, 3:20 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.5%

● CHANGED TEXT
3.02%

Report #26246961

DORIS QUISPE RODRIGUEZ // ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE UNA EFICIENTE REGULACIÓN NORMATIVA EN LA FIJACIÓN DE LOS ALIMENTOS Y SU CONTROVERSIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, 2024

RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de, analizar de qué manera se viene regulando de manera eficiente la fijación de los alimentos y qué criterios resultan ser controversiales con lo regulado

en el artículo 481 del código civil peruano, 2024; 4 la muestra de estudio fue

la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque

empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica

fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica

utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a

los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes

conclusiones: Se ha logrado analizar la manera de como se viene

regulando de forma eficiente la fijación de los alimentos en función

a los criterios que se encuentra regulado en el artículo 481 del

código civil, la cual fue modificado sobre el aporte económico del

trabajo doméstico no remunerado que lo desarrolla por lo general la

madre en favor de sus hijos, hecho que no viene siendo considerado

por el juzgador al momento de emitir una decisión sobre la

determinación del quantum de los alimentos, por lo tanto los

criterios que vienen siendo controversiales en relación a lo regulado

Yudy Roxana ALANIA LAQUI

Oficina de Repositorio Institucional

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE UNA EFICIENTE REGULACIÓN NORMATIVA EN
LA FIJACIÓN DE LOS ALIMENTOS Y SU CONTROVERSIA CON LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, 2024

PRESENTADA POR:

DORIS QUISPE RODRIGUEZ


PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

:


M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

ASESOR DE TESIS

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho.

Puno, 12 de mayo del 2025.

DEDICATORIA

A Dios, a su hijo Jesucristo y al Espíritu Santo que ha permitido encontrar a personas que me han permitido realizar el presente trabajo, otorgando la paciencia y la templanza para sobrellevar los avatares de la presente tesis.

A mi familia, que son los seres a quien amo, a quienes considero el motor y motivo del desarrollo de mi vida, porque durante los años académicos he obtenido de ellos su apoyo incondicional en mi desarrollo profesional.

AUTORA: DORIS QUISPE RODRIGUEZ.

AGRADECIMIENTO

En principio agradecer a nuestro Padre todopoderoso, por su guía y bendiciones que nos brinda cada día, por permitir el desarrollo del presente trabajo de investigación y su culminación con éxito.

A mis padres y familiares por la paciencia, amor y motivación a terminar lo emprendido.

Un agradecimiento especial a mi asesor de Tesis, Mgtr. Percy Gabriel MAMANI PUMA, quien con su paciencia, enseñanza y gran espíritu de colaboración logramos con éxito la culminación de un producto de calidad y de gran aporte a la sociedad.

A mi casa de estudios la Universidad Privada San Carlos, por sentar las bases de conocimiento académico y valores en sus estudiantes, por sus docentes de gran calidad, lo que me permitirá ser a corto plazo un profesional competitivo y de éxitos, coadyuvando al desarrollo de una sociedad con valores y de gran calidad humana.

AUTORA: DORIS QUISPE RODRIGUEZ.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.2. ANTECEDENTES	12
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. LA SENTENCIA SOBRE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS	18
2.1.2. LA PENSIÓN DE ALIMENTOS	18
2.1.3. LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE	19

2.1.4. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	19
2.1.5. LA NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ALIMENTOS	19
2.1.6. EL DERECHO A LOS ALIMENTOS	20
2.1.7. ESTABLECIMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA	20
2.1.8. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ALIMENTOS	21
2.1.9. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO ALIMENTARIO	21
2.1.10. FINALIDAD Y PRESUPUESTOS DEL DERECHO ALIMENTARIO	22
2.1.11. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ALIMENTARIO	22
2.1.12. CONDICIONES PARA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	23
2.1.13. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS	23
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	24
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	24
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.2.1. POBLACIÓN	26
3.2.2. MUESTRA	26
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	27
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	27
3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	27
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	28
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	28
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	29

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS SOBRE UNA EFICIENTE REGULACIÓN NORMATIVA EN LA FIJACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	30
4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO.	35
4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE UNA EFICIENTE REGULACIÓN NORMATIVA EN LA FIJACIÓN DE LOS ALIMENTOS Y SU CONTROVERSIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO.	38
4.4. JURISPRUDENCIA APLICADO EN LA INVESTIGACIÓN.	43
4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	45
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	56
BIBLIOGRAFÍA	57
ANEXOS	60

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	61
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.	62
Anexo 03: Ficha de análisis de norma.	70
Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.	79

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de, analizar de qué manera se viene regulando de manera eficiente la fijación de los alimentos y qué criterios resultan ser controversiales con lo regulado en el artículo 481 del código civil peruano, 2024; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha logrado analizar la manera de como se viene regulando de forma eficiente la fijación de los alimentos en función a los criterios que se encuentra regulado en el artículo 481 del código civil, la cual fue modificada sobre el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado que lo desarrolla por lo general la madre en favor de sus hijos, hecho que no viene siendo considerado por el juzgador al momento de emitir una decisión sobre la determinación del quantum de los alimentos, por lo tanto los criterios que vienen siendo controversiales en relación a lo regulado por la norma viene dando lugar a generar un conflicto, por cuanto no existe una delimitación del monto a aportar por los obligados, en consecuencia esta situación va a generar una desventaja de parte de los obligados al momento de calcular el monto de dinero sobre la pensión de alimentos debiendo tener en cuenta que este monto de dinero que se logre dar en favor de los hijos debe de cubrir todos sus gastos en relación a los alimentos; así también se ha logrado identificar las causas que son controversiales sobre el criterio regulado en el artículo 481 del código civil cuando se logra fijar los alimentos; esto en razón a que el Juez logra cuando logra emitir su sentencia se produce una serie de cuestionamientos, donde llega a generar una crítica jurídica frente al monto fijado para el obligado alimentista donde no viene considerando como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que lo viene realizando en varios casos la madre promoviendo así un acto de discriminación hacia la mujer.

Palabras clave: Alimentos, Controversia, Niño, Norma jurídica, Obligado alimentista.

ABSTRACT

The study's general objective was to analyze how the setting of food prices is being efficiently regulated and what criteria are controversial with the provisions of Article 481 of the Peruvian Civil Code, 2024. The study sample was the bibliography related to the research topic; the approach employed in the study was qualitative. The type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives raised, within the study the following conclusions are reached: It has been possible to analyze the way in which the fixing of the alimony is being regulated in an efficient way based on the criteria that are regulated in article 481 of the civil code, which was modified on the economic contribution of the unpaid domestic work that is generally developed by the mother in favor of her children, a fact that is not being considered by the judge at the time of issuing a decision on the determination of the quantum of the alimony, therefore the criteria that have been controversial in relation to what is regulated by the norm is giving rise to generating a conflict, since there is no delimitation of the amount to be contributed by the obligated parties, consequently this situation will generate a disadvantage on the part of the obligated parties when calculating the amount of money on the alimony, having to take into account that this amount of money that can be given in favor of the children must cover all their expenses in relation to the alimony; Likewise, it has been possible to identify controversial cases regarding the criteria regulated in Article 481 of the Civil Code when determining alimony. This is because, when the judge issues his ruling, a series of questions arise, which generate legal criticism regarding the amount set for the alimony payer. The judge fails to consider the unpaid domestic work performed by the mother as a financial contribution, thus promoting an act of discrimination against women.

Keywords: Alimony, Controversy, Child, Legal norm, Alimony payer.

INTRODUCCIÓN

Dentro del estudio se ha logrado desarrollar una descripción sobre las decisiones del Juez de Paz Letrado, al momento de determinar los alimentos si dentro de su fundamento viene considerando la labor doméstica no remunerada que viene desarrollando el progenitor quien tiene al cuidado a sus menores hijos a fin de garantizar el principio de predictibilidad. Así mismo se ha llegado analizar cada uno de los elementos objetivos que viene siendo utilizado por el juez al momento de determinar una pensión de alimentos, a fin de poder realizar una comparación si viene tomando en consideración la modificatoria normativa en el sentido de que debe tomar en cuenta el trabajo doméstico no remunerado que viene realizando el progenitor quien tiene al cuidado a sus menores hijos; esto con el afán de garantizar la seguridad jurídica del padre o la madre quien desarrolla el cuidado doméstico de sus hijos.

Dentro del estudio se llegó a utilizar técnicas así como instrumentos que han permitido desarrollar un análisis sobre las decisiones judiciales que son emanadas por el juez de paz letrado, la doctrina jurídica y la normativa civil vigente a fin de poder cotejar y extraer los diversos criterios que vienen siendo utilizados al momento de emitir su sentencia donde se viene fijando una pensión de alimentos ajustada realmente a derecho donde se debe tomar en consideración el trabajo doméstico no remunerado por uno de los progenitores. Cabe destacar que dentro del estudio se ha llegado a determinar de qué manera se viene aplicado al momento de determinar el monto de los alimentos el trabajo doméstico no remunerado que por lo general lo viene realizando la madre en favor de sus menores hijos.

Asimismo dentro del estudio se pudo analizar a nivel normativo, doctrinal y jurisprudencial sobre el hecho si se viene tomando en consideración el trabajo doméstico no remunerado regulado en el código civil por parte del operador jurídico al momento de emitir su sentencia donde otorga cierto monto de dinero en favor de sus hijos, así mismo si el artículo 481 de nuestro código civil viene siendo eficaz a fin de que el trabajo doméstico no remunerado guarde una relación con el cuidado del alimentista, quien por lo general es la madre quien ha logrado obtener la tenencia del niño.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La acción de petición de los alimentos viene a ser una especie legal propia del derecho de familia, donde queda aún mucho que analizar y estudiar cada una de sus instituciones que la componen bajo un contexto jurisdiccional y dogmático jurídico, en ese sentido corresponde realizar un análisis sobre los alimentos y los componentes que la llegan a formar como una institución jurídica a fin de poder conocer de qué manera los Juzgados de Paz Letrado, vienen desarrollado sus pronunciamientos judiciales a nivel de sus sentencias judiciales en relación al otorgamiento de alimentos.

Por otro lado, debemos comprender que los alimentos se han constituido en una necesidad social, ya que permite satisfacer las necesidades fundamentales de los niños quienes dependen de sus progenitores por constituir parte de la carga familiar, el hecho de su incumplimiento constituye en un problema de índole social y de suma preocupación para el estado peruano.

Actualmente el código civil referente a los alimentos viene ostentando vacíos, donde no se han llegado a regular en específico el derecho a los alimentos y quienes son los obligados, a merced del Artículo 481, cuyo texto ha logrado ser modificado donde se plasma un nuevo criterio a fin de poder fijar los alimentos, es así que el juez está llamado a considerar como aporte económico al trabajo doméstico no remunerado que vienen realizando por lo general las madres de familia en favor de sus hijos esto como consecuencia del cuidado que vienen brindado en favor del hijo alimentista.

No cabe duda que este novísimo criterio lo que busca es darle un valor a la labor de la mujer en relación al trabajo que viene realizando al interior del hogar, en razón de poder velar el bienestar y el cuidado óptimo de sus hijos, en ese sentido el problema es que aún no se viene tomando en consideración al momento de determinar los alimentos de forma equitativa el trabajo doméstico no remunerado que la desarrolla la madre, el cual debería dar como resultado un aporte equitativo de ambos progenitores a fin de determinar el monto de los alimentos en favor de sus hijos y más que todo que no llegue a perjudicar a ninguna de las partes.

En ese sentido los jueces de paz letrado a nivel nacional, vienen dando un soporte técnico jurídico a fin de resolver los casos de alimentos en mayor proporción, pero frente a ello surge un problema la cual deviene de una falta de unificar criterios a fin de tomar en consideración el trabajo doméstico no remunerado del progenitor quien viene cuidando a los niños a fin de determinar un monto de alimento adecuado acorde a las posibilidades de los padres.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera se viene regulando de manera eficiente la fijación de los alimentos y que criterios resultan ser controversiales con lo regulado en el artículo 481 del código civil peruano, 2024?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cuáles son los criterios que se encuentran regulados en el artículo 481 las cuales son considerados por el Juez al momento de fijar los alimentos, 2024?

¿Por qué resulta ser controversial el criterio regulado en el artículo 481 del código civil al momento de fijar los alimentos, 2024?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Ignacio (2018), ha logrado desarrollar su estudio sobre el análisis mediante la praxis que se

viene desarrollando a nivel de la pensión de alimentos y fin de establecer soluciones para los pleitos de familia; el autor del estudio pudo determinar que no se tiene un criterio uniforme en relación a la definición de alimentos, ya que los diversos conceptos que logra englobar no ha podido desarrollar un equilibrio entre la necesidad del alimentista y el poder adquisitivo del obligado generando una serie de discordancias al momento de emitir una sentencia judicial que permita satisfacer a ambas partes dentro del proceso.

Gonzáles (2017), pudo determinar el hecho de establecer la regulación para poder generar una reducción de la pensión de alimentos a fin de poder imponer una decisión ajustada a hecho y derecho; donde el autor del estudio ha logrado considerar diversas pautas metodológicas a fin de poder realizar la reducción adecuada de los alimentos donde pudo considerar el trabajo doméstico que viene realizando uno de los padres en favor de sus hijos, a fin de generar un criterio realmente razonable en su sentencia judicial.

Punina (2015), ha desarrollado su estudio a fin de poder establecer la existencia de la vulneración del interés superior del niño quien viene a ser el acreedor alimentista frente al retraso de los pagos de las pensiones de alimentos por parte del obligado alimentista quien por lo general es el padre; el autor del estudio pudo determinar efectivamente que existe una ausencia frente a la predicción de los alimentos lo que viene conllevando a que se promueva un retraso en el pago y consecuente depósito, lo que se recomienda es que se promueva una retención obligatoria de las pensiones alimenticias a fin de procurar el efectivo y puntual pago de los alimentos en favor de los niños.

García (2016), a desarrollado su estudio sobre la falta de un ordenamiento jurídico donde pueda establecerse de manera justa el monto de la pensión de alimento de forma provisional, a fin de brindar la debida protección al hijo alimentista donde no se llegue a vulnerar sus derechos fundamentales por parte del obligado, es por ello que el autor ha logrado determinar que la entrega de los alimentos deviene de una obligación que debe ser compartida de forma equitativa por parte de los padres de familia, es así que el juez debe considerar de forma proporcional el trabajo doméstico no remunerado que realiza el padre quien ostenta la tenencia permanente de los hijos, este hecho conlleva a que se promueva

la igualdad de condiciones, a fin de poder sustentar una pensión de alimentos totalmente equitativo en función al quantum que será asignado por los progenitores en favor de sus hijos.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

De La Cruz (2018), pudo desarrollar su estudio sobre la forma de determinar los criterios que fueron aplicados dentro del primer juzgado de paz letrado de Huancavelica a fin de poder fijar los alimentos. Es así que el autor del estudio pudo determinar la existencia de la ausencia de criterios uniforme a fin de poder fijar el monto para la pensión de alimentos ya que no vienen considerando un nivel de proporcionalidad frente a sus necesidades del alimentista y más que todo la posibilidad del demandado, así como el aporte del trabajo doméstico no remunerado quien lo viene realizando por lo general la madre de los hijos lo que lugar a que se tenga ciertas incongruencias cuando se llegue a emitir la sentencia de asignación de una pensión de alimentos; por otro lado se ha evidenciado que no existe una homogenización desde un punto de vista objetivo a fin de que se llegue a calcular de forma debida la pensión de alimentos, cabe destacar que se viene dejando de lado la aplicación del criterio relacionado al aporte por trabajo doméstico que viene siendo regulado en la Ley Nro. 30550, el cual permite generar un contrapeso al momento de establecer la capacidad de ambos progenitores frente al otorgamiento de los alimentos.

Rodríguez (2018), el autor del estudio pudo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que vienen siendo relacionadas a la pensión de alimentos, en función a lo regulado por la normativa, doctrina y la jurisprudencia a nivel nacional, donde se pudo analizar el Expediente Nro. 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, en la ciudad de Iquitos durante el año 2018. El autor al concluir su estudio pudo determinar que a nivel de las resoluciones judiciales que fueron dadas por el distrito judicial de la corte superior de Loreto, no se llegó a considerar el principio de congruencia, dado que la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía para las partes procesales la cual debe ser garantizada por el juzgador, bajo un elemento discrecional la cuál tiene que ser sometida a criterio del juez en la mayoría de los casos, donde se pudo observar que este criterio no

llega a tener la coherencia debida entre lo que resuelve y lo que motiva a fin de que tome una decisión con un sustento fáctico normativo. Por lo tanto, es el juez quien no viene tomando en consideración los principios objetivos al momento de determinar el quantum de la pensión de alimentos en favor de los niños.

Delgado (2017), pudo desarrollar su estudio a fin de poder realizar una descripción de la forma como se viene otorgando la pensión de alimentos, donde se logró cotejar frente al interés superior del niño a nivel de distrito de San Juan de Lurigancho durante el año 2016. El autor al concluir su estudio pudo evidenciar que no existe ningún criterio a fin de poder determinar el quantum de la pensión de alimentos ni mucho menos se viene considerando el trabajo doméstico que viene desarrollando la madre quien mantiene la tenencia de los niños y que por cierto no viene siendo remunerado, es así que resulta importante determinar cierto monto de dinero en favor de los hijos a fin de procurar el sostenimiento de su bienestar y educación en aras de poder preservar el interés superior del niño.

Chávez (2017), ha desarrollado su estudio a fin de poder determinar cada uno de los instrumentos de cálculo que vienen usando otros países a fin de poder determinar el monto mínimo para poder asignar una pensión de alimentos. Es así que el autor de la investigación a logrado promover un sistema de tabulación a fin de poder realizar un cálculo real al momento de fijar los alimentos donde implica también que debe tomarse en cuenta el trabajo doméstico de carácter no remunerado ante una situación de imprevisibilidad de la respuesta judicial, ya que los juzgados no vienen contando con un sistema de tablas que puedan orientar en la determinación del quantum de la pensión de alimentos, lo que viene dando lugar a que se venga afectando la seguridad jurídica y el aumento de conflictos sobre la ausencia de un criterio que logre satisfacer a ambas parte en el proceso judicial de alimentos.

Durand (2014), ha desarrollado su estudio a fin de poder observar la regulación de la pensión de alimentos frente al criterio jurisdiccional del segundo y cuarto juzgado de paz letrado en la ciudad de Huacho durante el año 2013, donde el autor del estudio pudo referir que a nivel de los criterios que viene manejando el juzgado se presentan diversas posturas

que viene siendo relacionadas en razón a los montos de las pensiones alimenticias, hecho que viene dando a que cada uno de los jueces puedan aplicar su mejor criterio a fin de fijar un monto determinado en base a su percepción y conocimientos, hecho jurídico que viene generando serias controversias e inestabilidad cuando se emite la sentencia judicial donde se asigna un cierto monto de dinero por concepto de alimentos, por otro lado, se pudo evidenciar que no existe instrumento alguno que le permita al juez determinar bajo un criterio uniforme el monto para la pensión de alimentos, donde se logre observar los ingresos del obligado y de la madre quien tiene a cargo a sus hijos, es por ello que cada uno de los criterios que vienen siendo utilizados por el juez generan confusión a los pretendidos por la partes en el proceso llegando a percibir que no se viene dando una pensión de alimentos de forma equitativa.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Flores (2019), logro realizar su estudio sobre la discriminación por sexo femenino en la incapacidad económica de la responsabilidad alimentaria, a nivel de la sentencia emitida por el juzgado de paz letrado de la ciudad de Puno, es así que a nivel de la investigación se pudo establecer la existencia de una motivación en relación a la capacidad económica de ambos padres cuando se emite la sentencia judicial de los alimentos, es por ello que según los resultados obtenidos se pudo demostrar que la determinación del monto de los alimentos resulta fundamental para las partes en el proceso y debe ser una garantía del estado en otorgarlo de forma equitativa mediante sus órganos jurisdiccionales, en aras de buscar el respeto a la igualdad de condiciones entre el varón y la mujer.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se viene regulando de manera eficiente la fijación de los alimentos y qué criterios resultan ser controversiales con lo regulado en el artículo 481 del código civil peruano, 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar los criterios que se encuentran regulados en el artículo 481 los cuales son

considerados por el Juez al momento de fijar los alimentos, 2024.

Identificar por qué resulta ser controversial el criterio regulado en el artículo 481 del código civil al momento de fijar los alimentos, 2024.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. LA SENTENCIA SOBRE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

Cuando nos referimos al término sentencia debemos de considerar que etimológicamente significa sentir, por lo tanto una sentencia es el sentir del Juez quien a resuelto una controversia, por lo tanto sera un juez de paz letrado quien pondrá fin en relación a un proceso de alimentos donde se asignará para nuestro caso una pensión de alimentos que se vera reflejado en un cierto monto de dinero en favor del hijo alimentista la cual le está reconocido por ley, a fin de poder cubrir y satisfacer sus necesidades fundamentales, la sentencia de alimentos a nivel de su contenido refleja el sentir del juez donde procura que los hijos deben tener un nivel de vida semejante al de sus progenitores, siempre en cuando ambos perciban ingresos económicos, quienes deben de contribuir de forma proporcional en función a sus posibilidades. (Gallegos & Jara, 2008)

2.1.2. LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

La pensión de alimentos es aquel concepto que recibe el hijo alimentista en función a sus necesidades y lo otorga el padre de familia como una obligación frente a sus hijos a fin de poder brindarle la debida protección en razón a su subsistencia; pero debemos advertir que la pensión de alimentos presenta una concepción de un deber natural de socorro que brinda el padre en favor de sus hijos. Por lo tanto, el hecho de otorgar los alimentos conlleva a presentar un base ética frente al contexto social, la cual tiene como fundamento brindar una ayuda al prójimo que tiene una necesidad para poder preservar la vida. No debemos olvidar que las necesidades naturales vienen siendo recogidas por la sociedad quienes son las que

lo convierten en derechos civiles que vienen siendo regulados por la norma como un instituto jurídico. (Moreira, 2011)

2.1.3. LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE

El hablar de una paternidad responsable implica de poder mantener un hogar donde sumen esfuerzos tanto el padre así como la madre de forma simultánea, donde pongan de manifiesto la igualdad de derechos y obligaciones que permitan fomentar la subsistencia de sus menores hijos, por lo tanto debemos considerar lo siguiente:

- Los ingresos económicos de los progenitores.
- Tiene que observarse de forma obligatoria la última remuneración mensual así como sus ingresos de forma global.
- Si el obligado alimentista trabaja por destajo y no tiene una remuneración fija será el juez quien deberá ponderar sus ingresos mediante la inspección de sus bienes.
- Debe de considerarse la edad de los hijos así como sus necesidades básicas.
- Sus gastos personales que tiene el obligado alimentista. (Varsi, 2012)

2.1.4. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Se debe comprender a la propia obligación de prestar los alimentos así como el origen que viene siendo regulado en el marco jurídico bajo una obligación que tiene los padres de otorgarlos en favor de sus hijos de manera permanente, esta obligación muchas veces obedece por la existencia de una sentencia judicial o en su defecto a voluntad del padre de entregar los alimentos en favor de sus hijos, basado en una relación jurídica, en ese entender los alimentos van a desarrollar las relaciones jurídicas en mérito a la voluntad normativa del código civil que está ligada de forma estrecha con el núcleo familiar; esto como consecuencia de la existencia del grado de dependencia que tienen los integrantes de la familia. (Restrepo, 2009)

2.1.5. LA NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ALIMENTOS

Se presentan lo siguientes:

Dentro de la primera posición, se presenta la tesis patrimonial, en la cual se llega a determinar que la obligación de prestar los alimentos se logra satisfacer con la entrega del

monto de dinero acordado entre las partes.

Dentro de la segunda posición, que ostenta la tesis extrapatrimonial, donde se llega a determinar que la obligación de prestar los alimentos conlleva a cumplir una voluntad de naturaleza personal bajo un determinado monto de dinero que será entregado en favor del acreedor alimentista. Cabe destacar que el marco jurídico nacional se apoya en la segunda tesis porque los alimentos provienen de una relación jurídica bajo el contexto familiar donde surgen deberes y obligaciones para con los hijos. (Placido, 2008)

2.1.6. EL DERECHO A LOS ALIMENTOS

A nivel nacional el derecho a los alimentos se encuentra regulado a nivel del artículo 6 de la Constitución Política, donde se ve reflejado mediante la relación paterno filial así como el hecho conyugal que también encuentra su regulación a nivel del artículo 472 del Código Civil peruano, donde destaca que los alimentos son todo lo indispensable para el sustento, vestido, habitación y asistencia médica de los hijos quienes se encuentran en un estado de necesidad; cabe destacar que si tenemos como alimentista a un menor de edad, los alimentos llevan inmersos obligaciones tales como la educación y la incapacidad de autosostenerse el niño considerándose como un ser humano en situación de vulnerabilidad, cabe destacar que a nivel del Código de los Niños y los Adolescentes, se ha llegado a establecer que los alimentos incluyen también los gastos del embarazo desde el momento de la concepción hasta el alumbramiento del nuevo ser. (Mallqui & Momethiano, 2002)

2.1.7. ESTABLECIMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Cuando se refiere al establecimiento de los alimentos nos referimos fundamentalmente a la solicitud de los alimentos que realiza uno de los progenitores en representación de sus hijos ante la autoridad jurisdiccional, a fin que atendiendo al interés superior del niño, pueda a bien otorgarse mediante una sentencia judicial, donde la solicitante tiene el deber de la carga probatoria es decir tiene que probar el entroncamiento familiar y el estado de necesidad de los menores. Puede ser que mientras dure el proceso de alimentos el juez asigne una pensión provisional al hijo alimentista hasta que se resuelva mediante una sentencia definitiva la incertidumbre jurídica planteada en sede judicial. (Casazola, 2008)

2.1.8. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ALIMENTOS

No debemos olvidar que quien demanda los alimentos tiene el deber de la carga probatoria es decir debe de demostrar ante el juez la capacidad económica del obligado a fin de poder determinar la posibilidad de que pueda cumplir en entregar los alimentos de forma periódica, en ese sentido será la demandante quien deba alcanzar al juez que viene viendo la causa los medios probatorios necesarios y objetivos sobre los ingresos del obligados así como los gastos que viene generando la crianza del hijo alimentista a fin de que el Juez pueda valorar los documentos alcanzados y fijar una pensión de alimentos acorde a derecho. (Aguilar, 2013)

2.1.9. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO ALIMENTARIO

Se presenta las siguientes vertientes:

a. Una relación jurídica

Debemos comprender que los alimentos constituyen en un deber así como un derecho que tiene lo progenitores de poder acudir a sus hijos en prestar los alimentos a fin de promover la seguridad, pero no solo es el padre quien está obligado a pasar los alimentos sino también la madre siempre en cuando este no esté al cuidado permanente de los hijos.

b. La tesis de carácter patrimonial

No cabe la menor duda que los alimentos obedece a una situación de carácter patrimonial, ya que los medios económicos que se logren entregar en favor de los hijos será con el propósito de satisfacer sus necesidades básicas.

c. La tesis de carácter no patrimonial

Debemos entender que esta tesis marca la diferencia del interés que existe entre el progenitor y el niño, ya que el hijo alimentista por la edad que ostenta no tiene el menor interés económico de percibir dinero alguno ya que no le corresponde a el autosostenerse económicamente ya que es responsabilidad de sus padres de cubrir sus necesidades elementales.

d. La tesis bajo la naturaleza sui géneris

Tenemos que entender que los alimentos constituyen un interés de carácter especial, la cual

deviene del vínculo familiar que ostenta el padre frente a su hijo, lo que da razón a la existencia de derechos y obligaciones así mismo a una relación de deudor frente a un acreedor alimentista, en consecuencia esta obligación desarrolla una relación de carácter patrimonial. (Carmen & Zúniga González, 2012)

2.1.10. FINALIDAD Y PRESUPUESTOS DEL DERECHO ALIMENTARIO

Presenta los siguiente presupuestos a conocer:

- a. El vínculo legal**, porque los alimentos provienen del vínculo paterno filial.
- b. La necesidad del alimentista**, esta situación conlleva a entender que un menor de edad está imposibilitado de poder autosostenerse y cubrir sus necesidades básicas.
- c. La posibilidad del alimentante**, implica que el padre quien tiene la calidad de obligado debe de tener la posibilidad de poder cubrir los alimentos en favor de sus hijos muy al margen de sus propios gastos personales.
- d. La proporcionalidad en su fijación**, los alimentos deben de ser entregados de forma equitativa y objetiva en función a la cantidad de hijos que pueda tener el obligado. (Colegio de Abogados de Lima, 2003)

2.1.11. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ALIMENTARIO

Los alimentos tiene las siguientes características que le son inherentes:

- a. Es personalísimo**, los alimentos lo que busca es poder satisfacer las necesidades propias del hijo alimentista a fin de poder garantizar su subsistencia.
- b. Es intransmisible**, esto se da porque los alimentos se le entregan de manera personal en favor del hijo alimentista derecho que no puede ser transmitido a otra persona.
- c. Es irrenunciable**, este derecho a los alimentos es irrenunciable porque es un derecho inherente al hijo ya que su renuncia conlleva a vivir en el total abandono y desamparo por parte de sus progenitores.
- d. Es intransigible**, sobre el derecho a los alimentos no puede haber una transacción extrajudicial en mérito a las pensiones que tienen el carácter de devengados o liquidados.
- e. Es incompensable**, el derecho de los alimentos no da lugar a que el hijo debe de compensar con la práctica de alguna actividad en favor del obligado alimentista ya que debe

de ser entregado de forma voluntaria.

f. Es inembargable, los alimentos tienen como fin de poder cubrir los gastos de subsistencia del hijo alimentista por tanto no resultan ser objeto de embargo por ninguna entidad del sistema financiero o por orden judicial.

g. Es imprescriptible, este derecho a los alimentos no prescribe en el tiempo mientras esté vigente el estado de necesidad por parte del hijo alimentista.

h. Es recíproco, esta relación puede cambiar en un inicio será el padre quien entregue los alimentos en favor de sus hijos tiempo más adelante puede ser que el hijo llegue a entregar los alimentos en favor de su padre.

i. Es circunstancial y variable, esta característica refiere que el monto fijado por alimentos no logra ser definitiva, ya que es posible de ser incrementado esto en mérito a las necesidades del hijo alimentista así como de las posibilidades del padre quien es el obligado en esta relación. (Chávez, 2017)

2.1.12. CONDICIONES PARA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Estas condiciones se presentan bajo los siguientes supuestos:

- a. El hijo alimentista quien solicita mediante su representante legal los alimentos debe de probar la necesidad y que carezca de medios económicos para poder satisfacer sus necesidades fundamentales.
- b. De que el progenitor tenga la voluntad de pasar los alimentos en mérito a una obligación.
- c. Que el marco jurídico pueda considerar los procedimientos adecuados a fin de ejercer el derecho de poder percibir los alimentos. (Cárdenas & González, 2012)

2.1.13. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

a. Los ingresos del obligado

Este es un aspecto muy importante a tomar en cuenta ya que se conocerá los ingresos que viene ostentando el obligado alimentista sea en dinero o especie, por lo tanto tiene que valorarse el íntegro de sus ingresos de forma mensual, hecho que permitirá garantizar el cumplimiento del pago de los alimentos en favor de sus hijos de forma puntual.

b. De la determinación en sí

Se refiere al cálculo de las pensiones, esta situación dependerá de la forma como la determine el juez en función a los criterios que viene siendo regulados en la normativa para el caso, siempre en cuando esta determinación no logre afectar la subsistencia del obligado alimentista. (Canales, 2013)

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Alimentos

Los alimentos están referidos a todo lo necesario para el sustento de la persona la cual está relacionada al alimento propiamente dicho, a la educación, a la salud, vivienda, etc, que le son inherentes a las personas en especial a los menores de edad. (Ariano et al., 2020),

b. Estado de necesidad

Es el estado que presentan por lo general los niños ante la necesidad de tener a disposición recursos a fin de poder subsistir y satisfacer sus necesidades fundamentales la cual garantice su existencia. (Gamarra, 2004)

c. Obligación Alimentaria

La obligación de dar los alimentos recae fundamentalmente en los progenitores en favor de sus hijos quienes son responsables de poder dotar de recursos necesarios a fin de garantizar la educación, subsistencia y seguridad de los menores de edad. (Hinostraza, 1999)

d. Hijo alimentista

Se considera al hijo matrimonial así como extramatrimonial quién será el acreedor alimentista o favorecido con una pensión de alimentos que le será entregado por parte de su padre. (Medina, 2014)

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Obligación alimentaria en la Constitución Política

Regulada a nivel del artículo 6 de la carta magna donde refiere claramente sobre el deber y derecho de los padres de poder prestar los alimentos a sus hijos.

- La Obligación alimentaria en el Código Civil

A nivel del artículo 235 del código civil regula que los hijos tienen iguales derechos frente al derecho a los alimentos tengan la procedencia matrimonial o extramatrimonial.

- El proceso de alimentos en el Código Procesal Civil

Regulado mediante su artículo 546 inc.1 de la norma adjetiva.

- El proceso de alimentos en el código de los niños y adolescentes

La cuál viene siendo regulada en el artículo 96 del código de los niños y adolescentes Ley Nro. 22337, donde lo convierte en competente al Juez de Paz Letrado para resolver asuntos relacionados a los alimentos en sede judicial.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, dentro de la provincia de San Román, tomando en consideración que el universo de estudio será el marco legal de carácter penal, relacionado a la teoría del delito, la doctrina jurídica aceptada y reconocida en derecho civil que tenga conexión con el tema de investigación, así como la jurisprudencia relevante que tiene rigor a nivel nacional sobre una eficiente regulación normativa en la fijación de los alimentos y su controversia con lo establecido en el artículo 481 del código civil peruano.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia sobre una eficiente regulación normativa en la fijación de los alimentos y su controversia con lo establecido en el artículo 481 del código civil peruano.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú.
- El código civil peruano donde regula los criterios para la fijación de los alimentos.
- La doctrina jurídica relacionada a una eficiente regulación normativa en la fijación de los alimentos y su controversia con lo establecido en el artículo 481 del código civil

peruano.

- La jurisprudencia relevante que permitirá realizar el análisis sobre una eficiente regulación normativa en la fijación de los alimentos y su controversia con lo establecido en el artículo 481 del código civil peruano.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre una eficiente regulación normativa en la fijación de los alimentos y su controversia con lo establecido en el artículo 481 del código civil peruano.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre una eficiente regulación normativa en la fijación de los alimentos y su controversia con lo establecido en el artículo 481 del código civil peruano.

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia civil que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación sobre una eficiente regulación normativa en la fijación de los alimentos y su controversia con lo establecido en el artículo 481 del código civil peruano.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del código penal, relacionado a la teoría de la imputación objetiva dentro de la normatividad penal como fundamento base, previo a la comisión del delito de receptación.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico en materia del derecho civil, que tienen relación sobre una eficiente regulación normativa en la fijación de los alimentos y su controversia con lo establecido en el artículo 481 del código civil peruano.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho civil que están relacionados a una eficiente regulación normativa en la fijación de los alimentos y su controversia con lo establecido en el artículo 481 del código civil peruano.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma penal, así como demás normas conexas que tienen relación con una eficiente regulación normativa en la fijación de los alimentos y su controversia con lo establecido en el artículo 481 del código civil peruano.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados con una eficiente regulación normativa en la fijación de los alimentos y su controversia con lo establecido en el artículo 481 del código civil peruano.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados a una eficiente regulación

normativa en la fijación de los alimentos y su controversia con lo establecido en el artículo 481 del código civil peruano.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado a una eficiente regulación normativa en la fijación de los alimentos y su controversia con lo establecido en el artículo 481 del código civil peruano.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Regulación normativa en la fijación de los alimentos.	Formas de fijar los alimentos. Niño alimentista. Obligado alimentista.
Artículo 481 del código civil peruano.	Cumplimiento de los regulado por la normativa civil. Criterios para fijar alimentos

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS SOBRE UNA EFICIENTE REGULACIÓN NORMATIVA EN LA FIJACIÓN DE LOS ALIMENTOS.

Primeramente debemos considerar el derecho que tienen los hijos a pedir alimentos la cual constituye una especie del derecho de familia, situación que presenta ciertos problemas desde el punto de vista jurisdiccional bajo un enfoque de carácter dogmático, donde resalta los parámetros objetivos que deben ser utilizados por el Juez a fin de fijar la pensión de alimentos, criterios que no son debidamente utilizados y valorados en las diversas sentencias judiciales presentándose decisiones disímiles las cuales traen descontento en los justiciables, en consecuencia urge la predictibilidad en las decisiones del juez al momento de determinar la pensión de alimentos en relación al quantum. Por lo tanto, debemos comprender que la predictibilidad de una decisión judicial, logra constituir en un presupuesto para poder brindar la seguridad jurídica a la sociedad, más aún si este criterio de predictibilidad se viene dando en la fijación de la pensión de alimentos. En ese sentido los alimentos constituyen fundamentalmente en una necesidad social, que permite el sostenimiento de los niños quienes forman la carga familiar, hecho que conlleva a que sea considerado como un elemento propio del contexto social a nivel del estado peruano. En ese entender la Constitución Política del Perú de 1993, ha logrado determinar la estructura de un sistema de justicia, a quien le ha llegado a otorgar la debida autonomía, a fin de poder impartir justicia y así poder resolver ciertas controversias. Dentro del análisis que se viene realizando debemos de considerar que los alimentos tienden a satisfacer las necesidades básicas de los niños y se centra bajo un contexto material donde permite cubrir el alimento

propriadamente dicho, vestido, salud, vivienda, recreación; y demás aspectos que le son imprescindibles para su desarrollo moral e intelectual de los menores; en ese entender los alimentos constituyen en una obligación que la fija la normativa y resulta ser voluntaria cuando el progenitor logra cumplir en entregar los alimentos. El hecho de entender a la obligación alimentaria nos lleva a entenderla como una fuente de origen bajo el imperio de la ley, asimismo nacida de una orden judicial o de una manifestación de voluntad para poderla entregar en favor del hijo para poder satisfacer sus necesidades, por lo tanto los alimentos generan relaciones jurídicas en función a lo regulado por el código civil entre los que conforman la familia sea entre cónyuges, en favor de los hijos o hasta los ascendientes. Por lo tanto, la obligación alimentaria es considerado como un deber moral, en función a los lazos de sangre que llegan a vincular a la familia, así mismo debemos de considerar que la fuente para su otorgamiento es la normativa vigente, en consecuencia la obligación alimentaria constituye en poder garantizar las necesidades elementales de los niños bajo un contexto o relación de parentesco entre padre e hijo, donde muchas veces deviene de una decisión judicial. Dentro del análisis que se viene realizando debemos de referir que a nivel del estado peruano el derecho a los alimentos viene siendo regulado a nivel de la normativa constitucional dentro del artículo 6, donde se llega a materializar como parte inherente de la relación paterno filial y conyugal, sumado a ello se viene regulando a nivel del artículo 472 del Código Civil, donde hace referencia a la facultad que tiene los hijos de poder percibir todo lo indispensable para su sustento, vestido, habitación y asistencia médica, lo que se denomina el estado de necesidad, en función a la capacidad del obligado alimentista; dentro de este criterio se debe acotar que los menores alimentistas forman parte de la población altamente vulnerable esto en mérito a lo que viene regulando el código de los niños y adolescentes.

Cuando nos referimos al término sentencia debemos de considerar que etimológicamente significa sentir, por lo tanto una sentencia es el sentir del Juez quien a resuelto una controversia, por lo tanto sera un juez de paz letrado quien pondrá fin en relación a un proceso de alimentos donde se asignará para nuestro caso una pensión de alimentos que

se verá reflejado en un cierto monto de dinero en favor del hijo alimentista la cual le está reconocido por ley, a fin de poder cubrir y satisfacer sus necesidades fundamentales, la sentencia de alimentos a nivel de su contenido refleja el sentir del juez donde procura que los hijos deben tener un nivel de vida semejante al de sus progenitores, siempre en cuando ambos perciban ingresos económicos, quienes deben de contribuir de forma proporcional en función a sus posibilidades. (Gallegos & Jara, 2008); por lo tanto, la pensión de alimentos es aquel concepto que recibe el hijo alimentista en función a sus necesidades y lo otorga el padre de familia como una obligación frente a sus hijos a fin de poder brindarle la debida protección en razón a su subsistencia; pero debemos advertir que la pensión de alimentos presenta una concepción de un deber natural de socorro que brinda el padre en favor de sus hijos. Por lo tanto, el hecho de otorgar los alimentos conlleva a presentar un base ética frente al contexto social, la cual tiene como fundamento brindar una ayuda al prójimo que tiene una necesidad para poder preservar la vida. No debemos olvidar que las necesidades naturales vienen siendo recogidas por la sociedad quienes son las que lo convierten en derechos civiles que vienen siendo regulados por la norma como un instituto jurídico. (Moreira, 2011); todo ello a poder analizar los que significa una paternidad responsable lo que implica el hecho de poder mantener un hogar donde sumen esfuerzos tanto el padre así como la madre de forma simultánea, donde pongan de manifiesto la igualdad de derechos y obligaciones que permitan fomentar la subsistencia de sus menores hijos, por lo tanto debemos considerar lo siguiente: Los ingresos económicos de los progenitores; tiene que observarse de forma obligatoria la última remuneración mensual así como sus ingresos de forma global, si el obligado alimentista trabaja por destajo y no tiene una remuneración fija será el juez quien deberá ponderar sus ingresos mediante la inspección de sus bienes, debe de considerarse la edad de los hijos así como sus necesidades básicas y sus gastos personales que tiene el obligado alimentista. (Varsi, 2012); por lo tanto conviene mencionar que los alimentos tiene las siguientes características que le son inherentes: Es personalísimo, porque los alimentos lo que busca es poder satisfacer las necesidades propias del hijo alimentista a fin de poder garantizar su

subsistencia; es intransmisible, esto se da porque los alimentos se le entregan de manera personal en favor del hijo alimentista derecho que no puede ser transmitido a otra persona; es irrenunciable, este derecho a los alimentos es irrenunciable porque es un derecho inherente al hijo ya que su renuncia conlleva a vivir en el total abandono y desamparo por parte de sus progenitores; es intransigible, sobre el derecho a los alimentos no puede haber una transacción extrajudicial en mérito a las pensiones que tienen el carácter de devengados o liquidados; es incompensable, el derecho de los alimentos no da lugar a que el hijo debe de compensar con la práctica de alguna actividad en favor del obligado alimentista ya que debe de ser entregado de forma voluntaria; es inembargable, los alimentos tienen como fin de poder cubrir los gastos de subsistencia del hijo alimentista por tanto no resultan ser objeto de embargo por ninguna entidad del sistema financiero o por orden judicial; es imprescriptible, este derecho a los alimentos no prescribe en el tiempo mientras esté vigente el estado de necesidad por parte del hijo alimentista; es recíproco, esta relación puede cambiar en un inicio será el padre quien entregue los alimentos en favor de sus hijos tiempo más adelante puede ser que el hijo llegue a entregar los alimentos en favor de su padre; es circunstancial y variable, esta característica refiere que el monto fijado por alimentos no logra ser definitiva, ya que es posible de ser incrementado esto en mérito a las necesidades del hijo alimentista así como de las posibilidades del padre quien es el obligado en esta relación. (Chávez, 2017)

Dentro del análisis que se viene realizando conviene citar sobre cuáles son los barómetros legales que viene siendo utilizado por el órgano jurisdiccional peruano al momento de fijar una pensión de alimentos, dentro de este contexto se tiene lo regulado en el Código Civil a nivel del artículo 472, donde refiere que los alimentos son todo aquello que es indispensable para el sustento de los niños, donde se presenta como límite la situación y posibilidad que viene presentando una familia, traducido en palabras comunes la existencia de un estado de necesidad y la posibilidad de dar los alimentos. Por otro lado, se tiene al Código del Niño y Adolescente donde ha llegado a regular a los alimento a nivel del artículo 101, logrando ratificar lo regulado a nivel del marco jurídico civil resaltando que dentro de los alimentos se

incluyen aspectos como la recreación del niño y en el caso de las madres los diversos gastos que pueda demandar la temporada de embarazo hasta que logre alumbrar a su hijo. En consecuencia dentro de la práctica judicial tenemos que entender a los alimentos como todo lo que se relaciona con el bienestar del menor desde un punto de vista patrimonial y extrapatrimonial. Para poder fijar los alimentos debemos ubicarnos en los presupuestos que se tiene para poder calcular la pensión de alimentos que vienen siendo regulados a nivel de los artículos 474, 475 y 476 del Código Civil; donde destaca claramente en un primer orden el vínculo legal que debe tener el hijo alimentista con el obligado, por lo tanto la obligación de entregar los alimentos deviene del imperio de la ley bajo un contexto de una relación jurídica basada en el núcleo familiar la cual es avalada por la normativa vigente. Dentro de un segundo orden, destaca claramente la necesidad del alimentista, es decir criterios que engloban lo necesario para poder subsistir y le permita vivir en sociedad, hecho que no pueda ser cubierto por el hijo alimentista; lo que trae a la luz un inminente estado de necesidad por ende el estado de necesidad del niño se logra presumir hasta que logre alcanzar su mayoría de edad y tenga capacidad económica de forma independiente. Dentro del tercer orden, destaca que el juez tiene la obligación de enfocarse a capacidad económica del padre quien se convertirá en obligado alimentista hecho que debe relacionarlo con los ingresos que tiene el obligado, por lo tanto es necesario valorar este criterio a fin de determinar la alícuota proporcional que garantice la pensión de los alimentos y consecuentemente la supervivencia del obligado, así lo establece el artículo 648, numeral 6 del Código Procesal Civil, donde solo se le puede afectar hasta el 60% de los ingresos que percibe el obligado alimentista. Dentro de un cuarto supuesto el juez tiene que fijarse bajo un criterio subjetivo el estado de necesidad del alimentista y los ingresos del obligado alimentario a fin de poder establecer un criterio de equidad, equilibrio y justicia, a nivel de su sentencia judicial que pueda emitir. Dentro del análisis que se viene desarrollando cada uno de los presupuestos que fueron considerados ut supra, a fin de poder fijar la pensión de alimentos se pudo determinar que se dan en función a dos criterios, la primera se basa en relación a una naturaleza objetiva, donde el estado de necesidad debe de estar

debidamente acreditado en función a documentos fidedignos; mientras que el otro criterio está regido bajo la naturaleza subjetiva, esto es que para que pueda cumplirse el otorgamiento de la pensión de alimentos dependerá de las decisiones que llegue a tomar el juez. Cabe destacar que nuestro actual código civil ha logrado ser objeto de diversas modificaciones a fin de mejorar la administración de justicia en relación al otorgamiento de la pensión de alimentos pero pese a ello estas modificaciones realizadas siguen teniendo una diversidad de vacíos, donde no se ha llegado a considerar clara lo regulado en el artículo 481 donde se ha llegado a establecer como un nuevo criterio para la determinación de los alimentos, donde el magistrado debe tomar en cuenta como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que viene realizando el progenitor quien tiene de forma permanente bajo su cuidado al hijo, que por lo general viene siendo la madre. No cabe duda que este criterio agregado lo que pretende es que se valore la labor de la mujer en el cuidado de los niños quien vela por el bienestar de sus hijos, por lo tanto existen jueces que no vienen considerando este criterio como un aporte económico al momento de determinar la pensión de los alimentos lo que consideramos que es algo injusto para la madre.

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO.

Dentro del análisis que se ha realizado se pudo observar que la norma, en relación a los criterios para determinar la pensión de alimentos en relación a sus obligados, de acuerdo a lo que se viene regulando en el artículo 481 del código civil, pudo ser modificado donde destaca que el aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que lo desarrolla por lo general la madre en favor de sus hijos, debe ser considerado por el juzgador al momento de emitir una decisión sobre la determinación del quantum de los alimentos, por otro lado debemos advertir que este criterio viene dando lugar a generar un conflicto, por cuanto no existe una delimitación del monto a aportar por los obligados, en consecuencia esta situación va a generar una desventaja de parte de los obligados al momento de calcular el monto de dinero sobre la pensión de alimentos debiendo tener en cuenta que este monto de dinero que se logre dar en favor de los hijos debe de cubrir todos sus gastos en relación a

los alimentos. Por otro lado, debemos considerar que una sentencia judicial de alimentos obedece el sentir del Juez sobre el problema planteado a nivel de su despacho judicial, donde tiene a bien tomar una decisión que tendrá como objetivo de poner fin a una controversia en relación a la pensión de alimentos, donde se le llegará a otorgar al hijo alimentista un derecho la cuál le es reconocido mediante la normativa específica, en consecuencia se le asignará cierto monto de dinero de parte del obligado alimentista el cual le permita satisfacer sus necesidades fundamentales, en ese sentido la pensión fija mensual tiene como finalidad de poder hacer que los hijos logren gozar de un bienestar al mismo nivel al de sus padres, en ese entender si ambos trabajan contribuirán de forma proporcional en función a sus ingresos. Por lo tanto, el objetivo de la sentencia es el hecho de reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica en función a lo que viene regulando el marco jurídico vigente. Cabe destacar que a nivel del código civil son considerados a los alimentos como todo lo indispensable para el sustento de los niños según el artículo 472 la cual viene siendo ratificado por el artículo 92 del código de los niños y adolescentes donde logra adicionar que los alimentos deben de cubrir los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta que logre alumbrar al niño.

En ese entender debemos considerar a la obligación alimentaria, como el hecho de prestar los alimentos así como el origen que viene siendo regulado en el marco jurídico bajo una obligación que tiene los padres de otorgarlos en favor de sus hijos de manera permanente, esta obligación muchas veces obedece por la existencia de una sentencia judicial o en su defecto a voluntad del padre de entregar los alimentos en favor de sus hijos, basado en una relación jurídica, en ese entender los alimentos van a desarrollar las relaciones jurídicas en mérito a la voluntad normativa del código civil que está ligada de forma estrecha con el núcleo familiar; esto como consecuencia de la existencia del grado de dependencia que tienen los integrantes de la familia. (Restrepo, 2009); por lo tanto la naturaleza de la obligación de los alimentos, destaca diversas posiciones siendo la primera la tesis patrimonial, en la cual se llega a determinar que la obligación de prestar los alimentos se

logra satisfacer con la entrega del monto de dinero acordado entre las partes; por otro lado se presenta la segunda posición, que ostenta la tesis extrapatrimonial, donde se llega a determinar que la obligación de prestar los alimentos conlleva a cumplir una voluntad de naturaleza personal bajo un determinado monto de dinero que será entregado en favor del acreedor alimentista. Cabe destacar que el marco jurídico nacional se apoya en la segunda tesis porque los alimentos provienen de una relación jurídica bajo el contexto familiar donde surgen deberes y obligaciones para con los hijos. (Placido, 2008); por lo tanto, el derecho a los alimentos, se encuentra regulado a nivel del artículo 6 de la Constitución Política, donde se ve reflejado mediante la relación paterno filial así como el hecho conyugal que también encuentra su regulación a nivel del artículo 472 del Código Civil peruano, donde destaca que los alimentos son todo lo indispensable para el sustento, vestido, habitación y asistencia médica de los hijos quienes se encuentran en un estado de necesidad; cabe destacar que si tenemos como alimentista a un menor de edad, los alimentos llevan inmersos obligaciones tales como la educación y la incapacidad de autosostenerse el niño considerándose como un ser humano en situación de vulnerabilidad, cabe destacar que a nivel del Código de los Niños y los Adolescentes, se ha llegado a establecer que los alimentos incluyen también los gastos del embarazo desde el momento de la concepción hasta el alumbramiento del nuevo ser. (Mallqui & Momethiano, 2002)

Cabe destacar que la obligación alimentaria según el Código Civil, nace en relación al derecho que tienen los hijos de poderlos pedir a sus padres, así lo regula el artículo 6 de la constitución política del Perú, así mismo es ratificado por el artículo 235 del código civil, donde se describe que todos los hijos tienen iguales derechos, sean estos nacidos dentro del matrimonio o fuera del matrimonio, quienes vienen recibiendo el respaldo legal, también el código civil hace referencia a los hijos adoptivos en mérito al artículo 377, quienes también tienen la potestad de poder demandar alimentos a sus padres adoptivos. Dentro de los criterios que se presenta para poder fijar los alimentos se tiene al artículo 481 del código civil, donde se sostiene que los criterios para fijar los alimentos, debe ser considerado para determinar el quantum de los alimentos el aporte económico del trabajo doméstico no

remunerado que vienen realizando en favor de sus hijos uno de los obligados, hecho que aun no viene tomándose en consideración por gran parte de los jueces de paz letrado en sus sentencias. No debemos dejar de lado que el cálculo sobre la pensión de alimentos se hará en función a lo que viene siendo regulado por el código civil en razón a los criterios, dentro de lo que destacan el capital y recursos del alimentante a fin de determinar su capacidad económica lo que le permitirá cumplir de forma puntual en el pago de dicho concepto, sumado a ello se analizará las necesidades del hijo alimentista, pero la norma es clara que a nivel del nuevo criterio se tiene la obligación de tomarse en cuenta como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado de quien ostente la tenencia de los niños. Por último, debemos considerar que el modo de prestar los alimentos por lo general el juez lo determina mediante una suma de dinero que debe ser entregada de manera mensual por el obligado alimentista y por adelantado, pero si el progenitor presenta alguna dificultad económica esta podrá ser entregada de forma distinta pero previa disposición del juez todo ello en amparo de lo dispuesto por el artículo 484 del Código Civil.

4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE UNA EFICIENTE REGULACIÓN NORMATIVA EN LA FIJACIÓN DE LOS ALIMENTOS Y SU CONTROVERSIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO.

Dentro de la regulación normativa en lo que refiere a los alimentos debemos de considerar que es todo lo indispensable para poder satisfacer las necesidades de los hijos, el cónyuge, así como de los ascendientes, dentro del ámbito normativo también se llega a incluir al hijo alimentistas y la conviviente así lo establece el código civil. Así mismo debemos de referir que para efectos de su otorgamiento, cuando no se tenga la voluntad o solidaridad del progenitor obligado, quedará sujeto a que el juez pueda establecer las necesidades del alimentista teniendo en cuenta las posibilidades del obligado a fin de determinar el monto de la obligación alimentaria y lo hará saber mediante una sentencia judicial. Dentro de la alimentación se encuentra inmerso una relación jurídica de tracto complejo donde está comprendido el deber y derecho de los padres a fin de poder entregar a sus menores hijos

la debida alimentación, así lo regula el artículo 6 del marco jurídico de orden constitucional. Pero cabe advertir que esta situación jurídica no llega a limitarse solo a los padres, sino regula también la relación de parentesco que puedan tener las personas dentro del ámbito familiar. Por lo tanto la persona que tiene un derecho subjetivo de índole familiar presenta ante sí al titular de un derecho subjetivo el cual guarda relación al suyo mismo, en ese sentido el derecho de un titular se yuxtapone frente al deber jurídico el cual le llega ser inherente el derecho y un deber de parte de un obligado alimentista, en consecuencia el derecho a los alimentos presenta una reciprocidad la cual tiende a constituir en un derecho activo o pasivo según las necesidades del hijo alimentista y así como las posibilidades del obligado alimentista. Cabe advertir que dentro del Código Civil se llega a regular como una sanción a los alimentos en relación a la reducción a lo esencial y mínimo la cual resulte necesario para la sobrevivencia de los hijos siempre en cuando la persona con derecho a recibir los alimentos necesita ayuda como consecuencia de su inmoralidad practicada así lo regula el artículo 473, segundo párrafo, o también haya sido víctima de indignidad o desheredación así lo viene regulando el artículo 485, también se hace referencia al cónyuge culpable cuando se suscita el divorcio, si se presentan estas causales pueden perder la pensión de alimentos el sujeto que fue beneficiado con la misma. A nivel del derecho a los alimentos se presentan sus características y propiedades propias que la llegan a distinguir frente a otras obligaciones y derechos. Muy a pesar que se tiene algunas semejanzas frente al derecho contractual, las peculiaridades del derecho a los alimentos son propias. En ese sentido la dicotomía que presenta entre derechos y obligaciones de los alimentos surge en mérito y razón del jus sanguinis, el parentesco y la adopción, por lo tanto en otras obligaciones esta reciprocidad no llega a ocurrir, así lo viene estableciendo el artículo 487 del Código Civil, en relación al derecho a reclamar una pensión de alimentos. Es menester manifestar que las diversas obligaciones alimentarias que debe proporcionar el demandado vienen siendo regulados a nivel del marco jurídico supranacional tales como la Convención sobre los Derechos del Niño en razón de su artículo 5, así como descritas dentro del ámbito normativo nacional, es así que viene siendo regulado en el artículo 6 de la Constitución

Política del Perú, en el artículo 287 del Código Civil y artículo 93 del Código del Niño y Adolescente. Todos estos marcos normativos mencionados logran imponer los alimentos en función a varios factores destacando la obligación de ayudar y el fomento solidario a fin de cautelar la vida y la salud de los menores de edad quienes se encuentran en un estado de vulnerabilidad y necesidad.

Cuando se refiere al establecimiento de los alimentos nos referimos fundamentalmente a la solicitud de los alimentos que realiza uno de los progenitores en representación de sus hijos ante la autoridad jurisdiccional, a fin que atendiendo al interés superior del niño, pueda a bien otorgarse mediante una sentencia judicial, donde la solicitante tiene el deber de la carga probatoria es decir tiene que probar el entroncamiento familiar y el estado de necesidad de los menores. Puede ser que mientras dure el proceso de alimentos el juez asigne una pensión provisional al hijo alimentista hasta que se resuelva mediante una sentencia definitiva la incertidumbre jurídica planteada en sede judicial. (Casazola, 2008); No debemos olvidar que quien demanda los alimentos tiene el deber de la carga probatoria es decir debe de demostrar ante el juez la capacidad económica del obligado a fin de poder determinar la posibilidad de que pueda cumplir en entregar los alimentos de forma periódica, en ese sentido será la demandante quien deba alcanzar al juez que viene viendo la causa los medios probatorios necesarios y objetivos sobre los ingresos del obligados así como los gastos que viene generando la crianza del hijo alimentista a fin de que el Juez pueda valorar los documentos alcanzados y fijar una pensión de alimentos acorde a derecho. (Aguilar, 2013); por otro lado cabe referirnos a la naturaleza jurídica del derecho alimentario, donde se presenta las siguientes vertientes: Una relación jurídica, debemos comprender que los alimentos constituyen en un deber así como un derecho que tiene lo progenitores de poder acudir a sus hijos en prestar los alimentos a fin de promover la seguridad, pero no solo es el padre quien está obligado a pasar los alimentos sino también la madre siempre en cuando este no esté al cuidado permanente de los hijos; así también se presenta la tesis de carácter patrimonial, no cabe la menor duda que los alimentos obedece a una situación de carácter patrimonial, ya que los medios económicos que se

logren entregar en favor de los hijos será con el propósito de satisfacer sus necesidades básicas; también se tiene a la tesis de carácter no patrimonial, debemos entender que esta tesis marca la diferencia del interés que existe entre el progenitor y el niño, ya que el hijo alimentista por la edad que ostenta no tiene el menor interés económico de percibir dinero alguno ya que no le corresponde a el autosostenerse económicamente ya que es responsabilidad de sus padres de cubrir sus necesidades elementales; por otro lado se presenta la tesis bajo la naturaleza sui géneris, tenemos que entender que los alimentos constituyen un interés de carácter especial, la cual deviene del vínculo familiar que ostenta el padre frente a su hijo, lo que da razón a la existencia de derechos y obligaciones así mismo a una relación de deudor frente a un acreedor alimentista, en consecuencia esta obligación desarrolla una relación de carácter patrimonial. (Carmen & Zúniga González, 2012); es así que la finalidad y presupuestos del derecho alimentario, presenta lo siguiente: El vínculo legal, porque los alimentos provienen del vínculo paterno filial; la necesidad del alimentista, esta situación conlleva a entender que un menor de edad está imposibilitado de poder autosostenerse y cubrir sus necesidades básicas; la posibilidad del alimentante, implica que el padre quien tiene la calidad de obligado debe de tener la posibilidad de poder cubrir los alimentos en favor de sus hijos muy al margen de sus propios gastos personales; se presenta la proporcionalidad en su fijación, los alimentos deben de ser entregados de forma equitativa y objetiva en función a la cantidad de hijos que pueda tener el obligado. (Colegio de Abogados de Lima, 2003); por otro lado se tiene las condiciones para la obligación alimentaria, esta condiciones se presentan bajo los siguientes supuestos: El hijo alimentista quien solicita mediante su representante legal los alimentos debe de probar la necesidad y que carezca de medios económicos para poder satisfacer sus necesidades fundamentales; el progenitor tenga la voluntad de pasar los alimentos en mérito a una obligación, el marco jurídico pueda considerar los procedimientos adecuados a fin de ejercer el derecho de poder percibir los alimentos. (Cárdenas & González, 2012); dentro del análisis que se viene desarrollando conviene citar la forma de como se viene determinando el monto de la pensión de alimentos; donde destaca los ingresos del obligado, la cual es

considerado como un aspecto muy importante a tomar en cuenta ya que se conocerá los ingresos que viene ostentando el obligado alimentista sea en dinero o especie, por lo tanto tiene que valorarse el íntegro de sus ingresos de forma mensual, hecho que permitirá garantizar el cumplimiento del pago de los alimentos en favor de sus hijos de forma puntual; y la determinación en sí, la cual se refiere al cálculo de las pensiones, esta situación dependerá de la forma como la determine el juez en función a los criterios que viene siendo regulados en la normativa para el caso, siempre en cuando esta determinación no logre afectar la subsistencia del obligado alimentista. (Canales, 2013)

Cabe resaltar que a nivel del artículo 481 de la normativa civil ha logrado establecer los criterios que deben ser considerados por el juez al momento de determinar el monto de los alimentos donde destaca las necesidades del solicitante y la capacidad de proveerlos por parte del obligado, al mismo tiempo debe tenerse en cuenta las circunstancias de aporte de forma individual de los padres a fin de fijar el monto de los alimentos; cabe advertir que el Juez está en la obligación de poder considerar como aporte a los alimentos los trabajos domésticos no remunerados que llega a desarrollar uno de los progenitores de forma permanente. Cabe advertir cuando el Juez logra emitir su sentencia se produce una serie de cuestionamientos, donde llega a generar una crítica jurídica frente al monto fijado para el obligado alimentista, cabe advertir que dichos criterios se dan en mérito a lo regulado en el artículo 481 del código civil, por lo tanto debe entenderse que la cuantía del monto es fijada por el Juez, donde llega a considerar la necesidad de quien los pide y la posibilidad de quien los presta, cabe advertir que el Juez no está en la obligación de investigar de forma rigurosa los ingresos del padre quien logra ser el obligado en esta relación jurídica. A nivel del análisis desarrollado se ha logrado considerar dos posiciones contrarias en relación al cálculo que se realiza referente al quantum para la pensión alimenticia; donde se llega a considerar en primer lugar que debe calcularse en función a todos los ingresos del obligado y en segundo lugar el cálculo del monto de los alimentos debe ser en función a la remuneración que logre percibir el padre quien está obligado a pasar los alimentos. Hecho que viene generando a que exista variaciones a nivel del monto calculado ya que puede ser

que se amplíe el quantum mientras que en otro caso puede ser que se reduzca el monto a pasar los alimentos. Dentro del fundamento regulado en el artículo 481 del Código Civil se ha llegado a modificar en razón a que el juez tiene la obligación de considerar como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que viene realizando en varios casos la madre, evitando así un acto de discriminación hacia la mujer quien logra pasar bastante tiempo con sus menores hijos, promoviendo su cuidado de forma permanente. Cabe mencionar que el artículo 481 tiene su fundamento jurídico en el artículo 6 de nuestra carta magna, donde hace mención que es una política nacional el hecho de que el estado tiende a difundir la paternidad y maternidad responsable, donde los progenitores tienen el deber de promover la mantención de sus menores hijos, así como brindarles la seguridad, dicha responsabilidad es de ambos padres la cual debe perdurar durante el matrimonio así como en las uniones de hecho, pero pese a ello cuando logra manifestarse una ruptura de la misma, se llega a tener un conflicto a fin de poder determinar la tenencia de los hijos, donde tendrá a bien regular una pensión de alimentos en favor de los niños, en ese entender el artículo 481 del código civil viene brindando los criterios a fin de fijar el monto de la pensión de los alimentos, ante esta situación surge una controversia cuando quien tiene bajo su tutela a los hijos menores alimentistas quien por lo general es la madre, interpone una demanda de alimentos en contra del progenitor, donde solo llega a evaluarse la capacidad económica del demandado mas no de la madre demandante, siendo que el artículo 6 de nuestra constitución expresa de manera clara que la obligación es de ambos padres, en consecuencia cuando el Juez logra sentenciar solo llega a considerar al demandado como único obligado dejando de lado a la madre y su aporte con el trabajo doméstico no remunerado.

4.4. JURISPRUDENCIA APLICADO EN LA INVESTIGACIÓN.

- Expediente Nro. 378-2010-10-0903-JP-FC-02 del Juzgado de Paz Letrado - Los Olivos

Dentro de la jurisprudencia bajo análisis se ha logrado determinar dentro de los criterios que se toman para poder determinar el monto de la pensión de alimentos el juez viene tomando en consideración a nivel de sus sentencias la capacidad económica del deudor alimentario,

en tanto esta responsabilidad viene recayendo en la mayoría de los casos en el progenitor de los niños, en ese sentido es el padre quien tiene la condición de ser deudor alimentario y está ligada a su capacidad económica de poderla pasar en favor de sus niños, sin que se ponga en riesgo los recursos que le permiten colocarlo en una situación de riesgo a razón de su subsistencia. Pero pese a ello no resulta suficiente estos criterios en vista que el padre logra muchas veces presentar documentos sustentatorios fraguados en aras de que el monto de dinero que se va a asignar sea en lo más mínimo posible, faltando al principio de veracidad y afectando el interés superior del niño.

- Expediente Nro. 03162-2008-PA/TC - LIMA

Dentro de la jurisprudencia bajo análisis hace referencia que la obligación alimentaria tiene como finalidad garantizar la dignidad de la persona, donde se permite dotar de recursos económicos a fin de poder garantizar el bienestar y subsistencia de los menores en ese sentido los alimentos no pueden ser utilizados con fines de poder participar en el patrimonio del padre alimentante es más tampoco puede obtener su fortuna que haya podido lograr el obligado alimentista, es por ello que los alimentos están destinados fundamentalmente para poder cubrir las necesidades fundamentales de los menores quienes se constituye en el acreedor alimentista, dentro de este contexto es obligación del juez observar los criterios que vienen siendo regulados en el artículo 481 del código civil, donde se presume sus ingresos netos del obligado en función a la remuneración que viene percibiendo de forma mensual pero al mismo tiempo calcular las necesidades de los hijos a alimentar.

- Expediente Nro. 02832-2011-PA/TC – MOQUEGUA

Dentro del proceso se ha logrado advertir que la sentencia de primera instancia logró ser declara como cosa juzgada, en tanto no puede ser apelada esto como consecuencia que el plazo ya haya vencido, en ese entender cuando el padre logra interponer una demanda de reducción de alimentos así como la exclusión de la pensión de las utilidades se logra vulnerar el derecho a que pueda a bien respetarse la decisión del órgano jurisdiccional que viene siendo plasmado en una resolución judicial, por lo que el tribunal constitucional ha declarado fundado el pedido de la demandante y la anulación de las resoluciones emitidas

de manera anterior en favor del demandado. Es por ello se pudo observar que existe una falta de una adecuada regulación de la pensión de alimentos, ya que las partes procesales llegaron a quedar inconformes con la decisión del Juez, ya que cada letrado viene resolviendo los procesos de alimentos en mérito a su propio criterio lo que viene vulnerando el principio de legalidad.

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Por lo tanto, debemos comprender que la predictibilidad de una decisión judicial, logra constituir en un presupuesto para poder brindar la seguridad jurídica a la sociedad, más aún si este criterio de predictibilidad se viene dando en la fijación de la pensión de alimentos. En ese sentido los alimentos constituyen fundamentalmente en una necesidad social, que permite el sostenimiento de los niños quienes forman la carga familiar, hecho que conlleva a que sea considerado como un elemento propio del contexto social a nivel del estado peruano. En ese entender la Constitución Política del Perú de 1993, ha logrado determinar la estructura de un sistema de justicia, a quien le ha llegado a otorgar la debida autonomía, a fin de poder impartir justicia y así poder resolver ciertas controversias. Dentro del análisis que se viene realizando debemos de considerar que los alimentos tienden a satisfacer las necesidades básicas de los niños y se centra bajo un contexto material donde permite cubrir el alimento propiamente dicho, vestido, salud, vivienda, recreación; y demás aspectos que le son imprescindibles para su desarrollo moral e intelectual de los menores; en ese entender los alimentos constituyen en una obligación que la fija la normativa y resulta ser voluntaria cuando el progenitor logra cumplir en entregar los alimentos. Por lo tanto, la obligación alimentaria es considerado como un deber moral, en función a los lazos de sangre que llegan a vincular a la familia, así mismo debemos de considerar que la fuente para su otorgamiento es la normativa vigente, en consecuencia la obligación alimentaria constituye en poder garantizar las necesidades elementales de los niños bajo un contexto o relación de parentesco entre padre e hijo, donde muchas veces deviene de una decisión judicial. Dentro del análisis que se viene realizando debemos de referir que a nivel del estado peruano el derecho a los alimentos viene siendo regulado a nivel de la normativa

constitucional dentro del artículo 6, donde se llega a materializar como parte inherente de la relación paterno filial y conyugal, sumado a ello se viene regulando a nivel del artículo 472 del Código Civil, donde hace referencia a la facultad que tiene los hijos de poder percibir todo lo indispensable para su sustento, vestido, habitación y asistencia médica, lo que se denomina el estado de necesidad, en función a la capacidad del obligado alimentista; dentro de este criterio se debe acotar que los menores alimentistas forman parte de la población altamente vulnerable esto en mérito a lo que viene regulando el código de los niños y adolescentes; en ese entender estos resultados encontrados guardan relación con los resultados del estudio desarrollado por Ignacio (2018), quien pudo analizar mediante la praxis que se viene desarrollando a nivel de la pensión de alimentos y fin de establecer soluciones para los pleitos de familia; el autor del estudio pudo determinar que no se tiene un criterio uniforme en relación a la definición de alimentos, ya que los diversos conceptos que logra englobar no ha podido desarrollar un equilibrio entre la necesidad del alimentista y el poder adquisitivo del obligado generando una serie de discordancias al momento de emitir una sentencia judicial que permita satisfacer a ambas partes dentro del proceso; por otro lado dentro del análisis que se ha realizado se pudo observar que la norma, en relación a los criterios para determinar la pensión de alimentos en relación a sus obligados, de acuerdo a lo que se viene regulando en el artículo 481 del código civil, pudo ser modificado donde destaca que el aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que lo desarrolla por lo general la madre en favor de sus hijos, debe ser considerado por el juzgador al momento de emitir una decisión sobre la determinación del quantum de los alimentos, por otro lado debemos advertir que este criterio viene dando lugar a generar un conflicto, por cuanto no existe una delimitación del monto a aportar por los obligados, en consecuencia esta situación va a generar una desventaja de parte de los obligados al momento de calcular el monto de dinero sobre la pensión de alimentos debiendo tener en cuenta que este monto de dinero que se logre dar en favor de los hijos debe de cubrir todos sus gastos en relación a los alimentos. Por otro lado, debemos considerar que una sentencia judicial de alimentos obedece el sentir del Juez sobre el problema planteado a

nivel de su despacho judicial, donde tiene a bien tomar una decisión que tendrá como objetivo de poner fin a una controversia en relación a la pensión de alimentos, donde se le llegará a otorgar al hijo alimentista un derecho la cuál le es reconocido mediante la normativa específica, en consecuencia se le asignará cierto monto de dinero de parte del obligado alimentista el cual le permita satisfacer sus necesidades fundamentales, en ese sentido la pensión fija mensual tiene como finalidad de poder hacer que los hijos logren gozar de un bienestar al mismo nivel al de sus padres, en ese entender si ambos trabajan contribuirán de forma proporcional en función a sus ingresos. Por lo tanto, el objetivo de la sentencia es el hecho de reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica en función a lo que viene regulando el marco jurídico vigente; en ese sentido estos resultados tienen relación con el estudio De La Cruz (2018), quien ha logrado determinar los criterios que fueron aplicados dentro del primer juzgado de paz letrado de Huancavelica a fin de poder fijar los alimentos. Es así que el autor del estudio pudo determinar la existencia de la ausencia de criterios uniforme a fin de poder fijar el monto para la pensión de alimentos ya que no vienen considerando un nivel de proporcionalidad frente a sus necesidades del alimentista y más que todo la posibilidad del demandado, así como el aporte del trabajo doméstico no remunerado quien lo viene realizando por lo general la madre de los hijos lo que lugar a que se tenga ciertas incongruencias cuando se llegue a emitir la sentencia de asignación de una pensión de alimentos; por otro lado se ha evidenciado que no existe una homogenización desde un punto de vista objetivo a fin de que se llegue a calcular de forma debida la pensión de alimentos, cabe destacar que se viene dejando de lado la aplicación del criterio relacionado al aporte por trabajo doméstico que viene siendo regulado en la Ley Nro. 30550, el cual permite generar un contrapeso al momento de establecer la capacidad de ambos progenitores frente al otorgamiento de los alimentos.

Dentro de los criterios que se presenta para poder fijar los alimentos se tiene al artículo 481 del código civil, donde se sostiene que los criterios para fijar los alimentos, debe ser considerado para determinar el quantum de los alimentos el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado que vienen realizando en favor de sus hijos uno de los obligados,

hecho que aun no viene tomándose en consideración por gran parte de los jueces de paz letrado en sus sentencias. No debemos dejar de lado que el cálculo sobre la pensión de alimentos se hará en función a lo que viene siendo regulado por el código civil en razón a los criterios, dentro de lo que destacan el capital y recursos del alimentante a fin de determinar su capacidad económica lo que le permitirá cumplir de forma puntual en el pago de dicho concepto, sumado a ello se analizará las necesidades del hijo alimentista, pero la norma es clara que a nivel del nuevo criterio se tiene la obligación de tomarse en cuenta como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado de quien ostente la tenencia de los niños. Por último, debemos considerar que el modo de prestar los alimentos por lo general el juez lo determina mediante una suma de dinero que debe ser entregada de manera mensual por el obligado alimentista y por adelantado, pero si el progenitor presenta alguna dificultad económica esta podrá ser entregada de forma distinta pero previa disposición del juez todo ello en amparo de lo dispuesto por el artículo 484 del Código Civil; es así que estos resultados tienen relación con el estudio de García (2016), quien pudo analizar la falta de un ordenamiento jurídico donde pueda establecerse de manera justa el monto de la pensión de alimento de forma provisional, a fin de brindar la debida protección al hijo alimentista donde no se llegue a vulnerar sus derechos fundamentales por parte del obligado, es por ello que el autor ha logrado determinar que la entrega de los alimentos deviene de una obligación que debe ser compartida de forma equitativa por parte de los padres de familia, es así que el juez debe considerar de forma proporcional el trabajo doméstico no remunerado que realiza el padre quien ostenta la tenencia permanente de los hijos, este hecho conlleva a que se promueva la igualdad de condiciones, a fin de poder sustentar una pensión de alimentos totalmente equitativo en función al quantum que será asignado por los progenitores en favor de sus hijos; es por ello que a nivel de la regulación normativa en lo que refiere a los alimentos debemos de considerar que es todo lo indispensable para poder satisfacer las necesidades de los hijos, el cónyuge, así como de los ascendientes, dentro del ámbito normativo también se llega a incluir al hijo alimentistas y la conviviente así lo establece el código civil. Así mismo debemos de referir que para

efectos de su otorgamiento, cuando no se tenga la voluntad o solidaridad del progenitor obligado, quedará sujeto a que el juez pueda establecer las necesidades del alimentista teniendo en cuenta las posibilidades del obligado a fin de determinar el monto de la obligación alimentaria y lo hará saber mediante una sentencia judicial. Dentro de la alimentación se encuentra inmerso una relación jurídica de tracto complejo donde está comprendido el deber y derecho de los padres a fin de poder entregar a sus menores hijos la debida alimentación, así lo regula el artículo 6 del marco jurídico de orden constitucional. Pero cabe advertir que esta situación jurídica no llega a limitarse solo a los padres, sino regula también la relación de parentesco que puedan tener las personas dentro del ámbito familiar. Por lo tanto la persona que tiene un derecho subjetivo de índole familiar presenta ante sí al titular de un derecho subjetivo el cual guarda relación al suyo mismo, en ese sentido el derecho de un titular se yuxtapone frente al deber jurídico el cual le llega ser inherente el derecho y un deber de parte de un obligado alimentista, en consecuencia el derecho a los alimentos presenta una reciprocidad la cual tiende a constituir en un derecho activo o pasivo según las necesidades del hijo alimentista y así como las posibilidades del obligado alimentista; en tanto estos criterios encontrados tienen relación con el estudio de Delgado (2017), quien ha logrado realizar una descripción de la forma como se viene otorgando la pensión de alimentos, donde se logró cotejar frente al interés superior del niño a nivel de distrito de San Juan de Lurigancho durante el año 2016. El autor al concluir su estudio pudo evidenciar que no existe ningún criterio a fin de poder determinar el quantum de la pensión de alimentos ni mucho menos se viene considerando el trabajo doméstico que viene desarrollando la madre quien mantiene la tenencia de los niños y que por cierto no viene siendo remunerado, es así que resulta importante determinar cierto monto de dinero en favor de los hijos a fin de procurar el sostenimiento de su bienestar y educación en aras de poder preservar el interés superior del niño.

A nivel del derecho a los alimentos se presentan sus características y propiedades propias que la llegan a distinguir frente a otras obligaciones y derechos. Muy a pesar que se tiene algunas semejanzas frente al derecho contractual, las peculiaridades del derecho a los

alimentos son propias. En ese sentido la dicotomía que presenta entre derechos y obligaciones de los alimentos surge en mérito y razón del jus sanguinis, el parentesco y la adopción, por lo tanto en otras obligaciones esta reciprocidad no llega a ocurrir, así lo viene estableciendo el artículo 487 del Código Civil, en relación al derecho a reclamar una pensión de alimentos. Es menester manifestar que las diversas obligaciones alimentarias que debe proporcionar el demandado vienen siendo regulados a nivel del marco jurídico supranacional tales como la Convención sobre los Derechos del Niño en razón de su artículo 5, así como descritas dentro del ámbito normativo nacional, es así que viene siendo regulado en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, en el artículo 287 del Código Civil y artículo 93 del Código del Niño y Adolescente. Todos estos marcos normativos mencionados logran imponer los alimentos en función a varios factores destacando la obligación de ayudar y el fomento solidario a fin de cautelar la vida y la salud de los menores de edad quienes se encuentran en un estado de vulnerabilidad y necesidad. Cuando se refiere al establecimiento de los alimentos nos referimos fundamentalmente a la solicitud de los alimentos que realiza uno de los progenitores en representación de sus hijos ante la autoridad jurisdiccional, a fin que atendiendo al interés superior del niño, pueda a bien otorgarse mediante una sentencia judicial, donde la solicitante tiene el deber de la carga probatoria es decir tiene que probar el entroncamiento familiar y el estado de necesidad de los menores. Puede ser que mientras dure el proceso de alimentos el juez asigne una pensión provisional al hijo alimentista hasta que se resuelva mediante una sentencia definitiva la incertidumbre jurídica planteada en sede judicial; por lo tanto estos resultados que se llegaron a encontrar del análisis realizado tiene relación con el estudio de Rodríguez (2018), quien pudo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que vienen siendo relacionadas a la pensión de alimentos, en función a lo regulado por la normativa, doctrina y la jurisprudencia a nivel nacional, donde se pudo analizar el Expediente Nro. 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, en la ciudad de Iquitos durante el año 2018. El autor al concluir su estudio pudo determinar que a nivel de las resoluciones judiciales que fueron dadas por el distrito judicial de la corte superior de Loreto, no se llegó

a considerar el principio de congruencia, dado que la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía para las partes procesales la cual debe ser garantizada por el juzgador, bajo un elemento discrecional la cuál tiene que ser sometida a criterio del juez en la mayoría de los casos, donde se pudo observar que este criterio no llega a tener la coherencia debida entre lo que resuelve y lo que motiva a fin de que tome una decisión con un sustento fáctico normativo. Por lo tanto, es el juez quien no viene tomando en consideración los principios objetivos al momento de determinar el quantum de la pensión de alimentos en favor de los niños; cabe resaltar que a nivel del artículo 481 de la normativa civil ha logrado establecer los criterios que deben ser considerados por el juez al momento de determinar el monto de los alimentos donde destaca las necesidades del solicitante y la capacidad de proveerlos por parte del obligado, al mismo tiempo debe tenerse en cuenta las circunstancias de aporte de forma individual de los padres a fin de fijar el monto de los alimentos; cabe advertir que el Juez está en la obligación de poder considerar como aporte a los alimentos los trabajos domésticos no remunerados que llega a desarrollar uno de los progenitores de forma permanente. Cabe advertir cuando el Juez logra emitir su sentencia se produce una serie de cuestionamientos, donde llega a generar una crítica jurídica frente al monto fijado para el obligado alimentista, cabe advertir que dichos criterios se dan en mérito a lo regulado en el artículo 481 del código civil, por lo tanto debe entenderse que la cuantía del monto es fijada por el Juez, donde llega a considerar la necesidad de quien los pide y la posibilidad de quien los presta, cabe advertir que el Juez no está en la obligación de investigar de forma rigurosa los ingresos del padre quien logra ser el obligado en esta relación jurídica. A nivel del análisis desarrollado se ha logrado considerar dos posiciones contrarias en relación al cálculo que se realiza referente al quantum para la pensión alimenticia; donde se llega a considerar en primer lugar que debe calcularse en función a todos los ingresos del obligado y en segundo lugar el cálculo del monto de los alimentos debe ser en función a la remuneración que logre percibir el padre quien está obligado a pasar los alimentos. Hecho que viene generando a que exista variaciones a nivel del monto calculado ya que puede ser que se amplíe el quantum mientras que en otro caso puede ser

que se reduzca el monto a pasar los alimentos. Dentro del fundamento regulado en el artículo 481 del Código Civil se ha llegado a modificar en razón a que el juez tiene la obligación de considerar como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que viene realizando en varios casos la madre, evitando así un acto de discriminación hacia la mujer quien logra pasar bastante tiempo con sus menores hijos, promoviendo su cuidado de forma permanente. Cabe mencionar que el artículo 481 tiene su fundamento jurídico en el artículo 6 de nuestra carta magna, donde hace mención que es una política nacional el hecho de que el estado tiende a difundir la paternidad y maternidad responsable, donde los progenitores tienen el deber de promover la mantención de sus menores hijos, así como brindarles la seguridad, dicha responsabilidad es de ambos padres la cual debe perdurar durante el matrimonio así como en las uniones de hecho, pero pese a ello cuando logra manifestarse una ruptura de la misma, se llega a tener un conflicto a fin de poder determinar la tenencia de los hijos, donde tendrá a bien regular una pensión de alimentos en favor de los niños, en ese entender el artículo 481 del código civil viene brindando los criterios a fin de fijar el monto de la pensión de los alimentos, ante esta situación surge una controversia cuando quien tiene bajo su tutela a los hijos menores alimentistas quien por lo general es la madre, interpone una demanda de alimentos en contra del progenitor, donde solo llega a evaluarse la capacidad económica del demandado mas no de la madre demandante, siendo que el artículo 6 de nuestra constitución expresa de manera clara que la obligación es de ambos padres, en consecuencia cuando el Juez logra sentenciar solo llega a considerar al demandado como único obligado dejando de lado a la madre y su aporte con el trabajo doméstico no remunerado; en ese sentido los resultados que se llegaron a encontrar presenta una relación con los resultados obtenidos en el estudio de Durand (2014), quien ha logrado analizar la regulación de la pensión de alimentos frente al criterio jurisdiccional del segundo y cuarto juzgado de paz letrado en la ciudad de Huacho durante el año 2013, donde el autor del estudio pudo referir que a nivel de los criterios que viene manejando el juzgado se presentan diversas posturas que viene siendo relacionadas en razón a los montos de las pensiones alimenticias, hecho que viene dando a que cada uno de los jueces

puedan aplicar su mejor criterio a fin de fijar un monto determinado en base a su percepción y conocimientos, hecho jurídico que viene generando serias controversias e inestabilidad cuando se emite la sentencia judicial donde se asigna un cierto monto de dinero por concepto de alimentos, por otro lado, se pudo evidenciar que no existe instrumento alguno que le permita al juez determinar bajo un criterio uniforme el monto para la pensión de alimentos, donde se logre observar los ingresos del obligado y de la madre quien tiene a cargo a sus hijos, es por ello que cada uno de los criterios que vienen siendo utilizados por el juez generan confusión a los pretendido por la partes en el proceso llegando a percibir que no se viene dando una pensión de alimentos de forma equitativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado analizar la manera de como se viene regulando de forma eficiente la fijación de los alimentos en función a los criterios que se encuentra regulado en el artículo 481 del código civil, la cual fue modificada sobre el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado que lo desarrolla por lo general la madre en favor de sus hijos, hecho que no viene siendo considerado por el juzgador al momento de emitir una decisión sobre la determinación del quantum de los alimentos, por lo tanto los criterios que vienen siendo controversiales en relación a lo regulado por la norma viene dando lugar a generar un conflicto, por cuanto no existe una delimitación del monto a aportar por los obligados, en consecuencia esta situación va a generar una desventaja de parte de los obligados al momento de calcular el monto de dinero sobre la pensión de alimentos debiendo tener en cuenta que este monto de dinero que se logre dar en favor de los hijos debe de cubrir todos sus gastos en relación a los alimentos.

SEGUNDA: Se pudo identificar los criterios que viene siendo regulado para poder fijar los alimentos en mérito al artículo 481 del código civil, donde se sostiene que los criterios para fijar los alimentos, debe ser considerado el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado que vienen realizando en favor de sus hijos uno de los obligados, hecho que aun no viene tomándose en consideración por gran parte de los jueces de paz letrado en sus sentencias, pero no debemos dejar de lado que el cálculo sobre la pensión de alimentos se viene haciendo solo en función al capital y recursos del alimentante a fin de determinar su capacidad económica lo que le permitirá cumplir de forma puntual en el pago de dicho concepto, sumado a ello se logra analizar las necesidades del hijo alimentista.

TERCERA: Se ha logrado identificar las causas que son controversiales sobre el criterio

regulado en el artículo 481 del código civil cuando se logra fijar los alimentos; esto en razón a que el Juez logra cuando logra emitir su sentencia se produce una serie de cuestionamientos, donde llega a generar una crítica jurídica frente al monto fijado para el obligado alimentista, cabe advertir que dichos criterios se dan en mérito a lo regulado en el artículo 481 del código civil, donde llega a considerar la necesidad de quien los pide y la posibilidad de quien los presta, en ese sentido el Juez no está en la obligación de investigar de forma rigurosa los ingresos del padre, al mismo tiempo no viene considerando como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que lo viene realizando en varios casos la madre promoviendo así un acto de discriminación hacia la mujer.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: A los jueces de Paz Letrado de poder aplicar de la mejor forma los criterios que vienen siendo regulados en el artículo 481 del código civil incluido su modificatoria, a fin de ponderar de la mejor manera en sus sentencias el nuevo criterio del aporte económico sobre el trabajo doméstico no remunerado, a fin de evitar el riesgo en la subsistencia de niño alimentista así como del obligado alimentista y se tenga un cumplimiento óptimo de la obligación alimenticia consecuentemente evitar situaciones controversiales entre las partes procesales.

SEGUNDO: Se recomienda a los legisladores de poder promover un proyecto de ley a fin de poder incorporar a nivel del artículo 481 del Código Civil, a fin de poder crear un sistema de tabulación en relación al monto de la pensión de alimentos donde se logre dar un valor económico al aporte económico del trabajo doméstico no remunerado la cual consideramos que tiene mucho más valor dentro de los demás criterios que se tiene regulado en la normativa.

TERCERO: Al Poder Judicial de poder promover la debida capacitación a los jueces de paz letrados en relación a la manera como deben de ponderar y ejecutar una adecuada tabulación en relación al monto de la pensión de alimentos como criterio base de predictibilidad en sus sentencias en función al principio de legalidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar (2013), Derecho de Familia. Lima: San Marcos. Campana Valderrama, M. M. (2003). Derecho y Obligación Alimentaria. Lima: Jurista Editores.
- Ariano et al. (2020), Alimentos, Doctrina y Jurisprudencia. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Canales (2013), Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cárdenas & González (2012), Análisis de la Determinación Pecuniaria por Pensión Alimenticia en la Legislación Nicaragüense. From <http://repositorio.uca.edu.ni/444/>
- Carmen & Zúniga (2012), "La Pensión Alimenticia en el marco jurídico Nicaragüense"-. <http://repositorio.uca.edu.ni/398/1/UCANI3115.PDF> From
- Casazola (2008), Derecho alimentario y sus efectos en la protección de capacidades en la primera infancia en la ciudad de Puno 2005. From <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/796>
- Chávez (2017), La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo. Universidad Ricardo Palma Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Recuperado 02 de octubre de 2021, de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESISMar%c3%ada%20Susan%20Ch%c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=>
- Código Civil (2017), Lima: Jurista Editores.
- Colegio de Abogados de Lima (2003), Derecho de Familia. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Delgado (2017), Pensión Alimenticia Para El Interés Superior Del Niño, Niña Y Adolescente, En La Jurisdicción De San Juan De Lurigancho 2016. Universidad Cesar Vallejo - Facultad De Derecho - Escuela De Derecho. Recuperado 02 de octubre de 2021, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De La Cruz (2018), Criterios que fueron aplicados en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica para fijar la pensión de alimentos. Huancavelica. Perú.

- Durán (2014), Regulación de la pensión alimentaria frente al criterio jurisdiccional del segundo y cuarto juzgado de paz letrado - Huacho-2013.
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/605>
- Flores (2019), Discriminación por sexo femenino en la incapacidad económica de la responsabilidad alimentaria, sentencia juzgado de paz letrado de puno, UNAP. Puno.
- Florit (2014), Tesis "Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la Ley 11/1981 , de 13 de mayo".
<https://digitum.um.es/xmlui/handle/10201/38669>
- Gallegos & Jara (2008), Manual de Derecho de Familia. Lima: Jurista Editores.
- Gamarra (2004), Código de los Niños y Adolescentes. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- García (2016), La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional.
- González (2017), La Necesaria Regulación En El Código Civil Del Estado De México, En Cuanto A La Reducción De Pensión Alimenticia. Universidad Autónoma Del Estado De México Facultad De Derecho. Recuperado 02 de octubre de 2021, de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68202/TESIS.pdf;jsessionid=9F6BE2EF5D68571FBF28DF4992976F46?sequence=1>
- Hernández (2008), Análisis doctrinario y legal de la obligación de prestar alimentos y sus repercusiones en los casos de la suspensión o pérdida de la patria potestad. From http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7474.pdf
- Hinostroza (1999), Derecho de Familia. Lima: San Marcos.
- Ignacio (2018), Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Universidad Complutense De Madrid. Recuperado 01 de octubre de 2021, de <https://eprints.ucm.es/48049/1/T40030.pdf>
- Mallqui & Momethiano (2002), Derecho de Familia Tomo II. Lima: San Marcos.
- Medina (2014), Derecho civil: derecho de familia (4a. ed.). Bogotá-Colombia: Universidad

del Rosario. From <http://www.ebrary.com>

Moreira (2011), Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el Cantón Quevedo.

Peralta (2008), Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Idemsa.

Placido (2008), Los principios constitucionales de la familia.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/03/18/los-principiosconstitucionales-de-la-familia-primero/>

Punina (2015), El Pago De La Pensión Alimenticia Y El Interés Superior Del Alimentado. Universidad Técnica De Ambato Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Carrera De Derecho. Recuperado 02 de octubre de 2021, [https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE 763.pdf](https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE%20763.pdf)

Restrepo (2009), El derecho alimentario como derecho constitucional una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional. Roma: D-FAO. From <http://www.ebrary.com>

Rodríguez (2018), Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en referencia a la pensión de alimentos, en comparación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, tomando como objeto de estudio el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto. Iquitos. Perú.

Varsi (2012), Tratado de Derecho de Familia III Tomo. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿De qué manera se viene regulando de manera eficiente la fijación de los alimentos y que criterios resultan ser controversiales con lo regulado en el artículo 481 del código civil peruano, 2024?	Analizar de qué manera se viene regulando de manera eficiente la fijación de los alimentos y qué criterios resultan ser controversiales con lo regulado en el artículo 481 del código civil peruano, 2024.	Regulación normativa en la fijación de los alimentos.	Formas de fijar los alimentos. Niño alimentista. Obligado alimentista.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	EJE DE ANÁLISIS 2	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿Cuáles son los criterios que se encuentran regulados en el artículo 481 las cuales son considerados por el Juez al momento de fijar los alimentos, 2024?	Identificar los criterios que se encuentran regulados en el artículo 481 las cuales son considerados por el Juez al momento de fijar los alimentos, 2024.	Artículo 481 del código civil peruano.	Cumplimiento de los regulado por la normativa civil.
¿Por qué resulta ser controversial el criterio regulado en el artículo 481 del código civil al momento de fijar los alimentos, 2024?	Identificar por qué resulta ser controversial el criterio regulado en el artículo 481 del código civil al momento de fijar los alimentos, 2024.		Criterios para fijar alimentos.

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Gallegos & Jara Título: Manual de Derecho de Familia. Año de publicación: 2008	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Jurista Editores.
<p>La Sentencia sobre la pensión de alimentos, cuando nos referimos al término sentencia debemos de considerar que etimológicamente significa sentir, por lo tanto una sentencia es el sentir del Juez quien a resuelto una controversia, por lo tanto será un juez de paz letrado quien pondrá fin en relación a un proceso de alimentos donde se asignará para nuestro caso una pensión de alimentos que se vera reflejado en un cierto monto de dinero en favor del hijo alimentista la cual le está reconocido por ley, a fin de poder cubrir y satisfacer sus necesidades fundamentales, la sentencia de alimentos a nivel de su contenido refleja el sentir del juez donde procura que los hijos deben tener un nivel de vida semejante al de sus progenitores, siempre en cuando ambos perciban ingresos económicos, quienes deben de contribuir de forma proporcional en función a sus posibilidades.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Restrepo Título: El derecho alimentario como derecho constitucional una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional. Año de publicación: 2009	Lugar de publicación: Editorial: Roma.
<p>La obligación alimentaria</p> <p>Se debe comprender a la propia obligación de prestar los alimentos así como el origen que viene siendo regulado en el marco jurídico bajo una obligación que tiene los padres de otorgarlos en favor de sus hijos de manera permanente, esta obligación muchas veces obedece por la existencia de una sentencia judicial o en su defecto a voluntad del padre de entregar los alimentos en favor de sus hijos, basado en una relación jurídica, en ese entender los alimentos van a desarrollar las relaciones jurídicas en mérito a la voluntad normativa del código civil que está ligada de forma estrecha con el núcleo familiar; esto como consecuencia de la existencia del grado de dependencia que tienen los integrantes de la familia.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Placido Título: os principios constitucionales de la familia. Año de publicación: 2008	Lugar de publicación: Lima – Perú. Editorial:
<p>La naturaleza de la obligación de los alimentos</p> <p>Se presentan lo siguientes:</p> <p>Dentro de la primera posición, se presenta la tesis patrimonial, en la cual se llega a determinar que la obligación de prestar los alimentos se logra satisfacer con la entrega del monto de dinero acordado entre las partes.</p> <p>Dentro de la segunda posición, que ostenta la tesis extrapatrimonial, donde se llega a determinar que la obligación de prestar los alimentos conlleva a cumplir una voluntad de naturaleza personal bajo un determinado monto de dinero que será entregado en favor del acreedor alimentista. Cabe destacar que el marco jurídico nacional se apoya en la segunda tesis porque los alimentos provienen de una relación jurídica bajo el contexto familiar donde surgen deberes y obligaciones para con los hijos.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Mallqui & Momethiano Título: Derecho de Familia Tomo II. Año de publicación: 2002	Lugar de publicación: Lima, Editorial: San Marcos.
El derecho a los alimentos <p>A nivel nacional el derecho a los alimentos se encuentra regulado a nivel del artículo 6 de la Constitución Política, donde se ve reflejado mediante la relación paterno filial así como el hecho conyugal que también encuentra su regulación a nivel del artículo 472 del Código Civil peruano, donde destaca que los alimentos son todo lo indispensable para el sustento, vestido, habitación y asistencia médica de los hijos quienes se encuentran en un estado de necesidad; cabe destacar que si tenemos como alimentista a un menor de edad, los alimentos llevan inmersas obligaciones tales como la educación y la incapacidad de autosostenerse el niño considerándose como un ser humano en situación de vulnerabilidad, cabe destacar que a nivel del Código de los Niños y los Adolescentes, se ha llegado a establecer que los alimentos incluyen también los gastos del embarazo desde el momento de la concepción hasta el alumbramiento del nuevo ser.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Casazola Título: Derecho alimentario y sus efectos en la protección de capacidades en la primera infancia en la ciudad de Puno 2005. Año de publicación: 2008	Lugar de publicación: Puno. Editorial: UNAP.
<p>Establecimiento de la pensión alimenticia</p> <p>Cuando se refiere al establecimiento de los alimentos nos referimos fundamentalmente a la solicitud de los alimentos que realiza uno de los progenitores en representación de sus hijos ante la autoridad jurisdiccional, a fin que atendiendo al interés superior del niño, pueda a bien otorgarse mediante una sentencia judicial, donde la solicitante tiene el deber de la carga probatoria es decir tiene que probar el entroncamiento familiar y el estado de necesidad de los menores. Puede ser que mientras dure el proceso de alimentos el juez asigne una pensión provisional al hijo alimentista hasta que se resuelva mediante una sentencia definitiva la incertidumbre jurídica planteada en sede judicial.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Aguilar	Lugar de publicación: Lima.
Título: Derecho de Familia. Lima: San Marcos. Campana Valderrama, M. M. (2003). Derecho y Obligación Alimentaria.	Editorial: Jurista Editores.
Año de publicación: 2013	
<p>Determinación del monto de los alimentos</p> <p>No debemos olvidar que quien demanda los alimentos tiene el deber de la carga probatoria es decir debe de demostrar ante el juez la capacidad económica del obligado a fin de poder determinar la posibilidad de que pueda cumplir en entregar los alimentos de forma periódica, en ese sentido será la demandante quien deba alcanzar al juez que viene viendo la causa los medios probatorios necesarios y objetivos sobre los ingresos del obligados así como los gastos que viene generando la crianza del hijo alimentista a fin de que el Juez pueda valorar los documentos alcanzados y fijar una pensión de alimentos acorde a derecho.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Cárdenas & González Título: Análisis de la Determinación Pecuniaria por Pensión Alimenticia en la Legislación Nicaragüense. Año de publicación: 2012	Lugar de publicación: Nicaragua. Editorial:
<p>Condiciones para la obligación alimentaria</p> <p>Estas condiciones se presentan bajo los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. El hijo alimentista quien solicita mediante su representante legal los alimentos debe de probar la necesidad y que carezca de medios económicos para poder satisfacer sus necesidades fundamentales.b. De que el progenitor tenga la voluntad de pasar los alimentos en mérito a una obligación.c. Que el marco jurídico pueda considerar los procedimientos adecuados a fin de ejercer el derecho de poder percibir los alimentos.	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Canales Título: Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia. Año de publicación: 2013	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.
<p>Determinación del monto de la pensión de alimentos</p> <p>a. Los ingresos del obligado</p> <p>Este es un aspecto muy importante a tomar en cuenta ya que se conocerá los ingresos que viene ostentando el obligado alimentista sea en dinero o especie, por lo tanto tiene que valorarse el íntegro de sus ingresos de forma mensual, hecho que permitirá garantizar el cumplimiento del pago de los alimentos en favor de sus hijos de forma puntual.</p> <p>b. De la determinación en sí</p> <p>Se refiere al cálculo de las pensiones, esta situación dependerá de la forma como la determine el juez en función a los criterios que viene siendo regulados en la normativa para el caso, siempre en cuando esta determinación no logre afectar la subsistencia del obligado alimentista.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis de norma.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitución Política del Perú de 1993

En ese entender la Constitución Política del Perú de 1993, ha logrado determinar la estructura de un sistema de justicia, a quien le ha llegado a otorgar la debida autonomía, a fin de poder impartir justicia y así poder resolver ciertas controversias. Dentro del análisis que se viene realizando debemos de considerar que los alimentos tienden a satisfacer las necesidades básicas de los niños y se centra bajo un contexto material donde permite cubrir el alimento propiamente dicho, vestido, salud, vivienda, recreación; y demás aspectos que le son imprescindibles para su desarrollo moral e intelectual de los menores; en ese entender los alimentos constituyen en una obligación que la fija la normativa y resulta ser voluntaria cuando el progenitor logra cumplir en entregar los alimentos.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil peruano

Dentro del análisis que se viene realizando debemos de referir que a nivel del estado peruano el derecho a los alimentos viene siendo regulado a nivel de la normativa constitucional dentro del artículo 6, donde se llega a materializar como parte inherente de la relación paterno filial y conyugal, sumado a ello se viene regulando a nivel del artículo 472 del Código Civil, donde hace referencia a la facultad que tiene los hijos de poder percibir todo lo indispensable para su sustento, vestido, habitación y asistencia médica, lo que se denomina el estado de necesidad, en función a la capacidad del obligado alimentista; dentro de este criterio se debe acotar que los menores alimentistas forman parte de la población altamente vulnerable esto en mérito a lo que viene regulando el código de los niños y adolescentes.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil peruano

Dentro del análisis que se viene realizando conviene citar sobre cuáles son los barómetros legales que viene siendo utilizado por el órgano jurisdiccional peruano al momento de fijar una pensión de alimentos, dentro de este contexto se tiene lo regulado en el Código Civil a nivel del artículo 472, donde refiere que los alimentos son todo aquello que es indispensable para el sustento de los niños, donde se presenta como límite la situación y posibilidad que viene presentando una familia, traducido en palabras comunes la existencia de un estado de necesidad y la posibilidad de dar los alimentos.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código del Niño y Adolescente

Código del Niño y Adolescente donde ha llegado a regular a los alimentos a nivel del artículo 101, logrando ratificar lo regulado a nivel del marco jurídico civil resaltando que dentro de los alimentos se incluyen aspectos como la recreación del niño y en el caso de las madres los diversos gastos que pueda demandar la temporada de embarazo hasta que logre alumbrar a su hijo. En consecuencia dentro de la práctica judicial tenemos que entender a los alimentos como todo lo que se relaciona con el bienestar del menor desde un punto de vista patrimonial y extrapatrimonial.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil peruano

Para poder fijar los alimentos debemos ubicarnos en los presupuestos que se tiene para poder calcular la pensión de alimentos que vienen siendo regulados a nivel de los artículos 474, 475 y 476 del Código Civil; donde destaca claramente en un primer orden el vínculo legal que debe tener el hijo alimentista con el obligado, por lo tanto la obligación de entregar los alimentos deviene del imperio de la ley bajo un contexto de una relación jurídica basada en el núcleo familiar la cual es avalada por la normativa vigente. Dentro de un segundo orden, destaca claramente la necesidad del alimentista, es decir criterios que engloban lo necesario para poder subsistir y le permita vivir en sociedad, hecho que no pueda ser cubierto por el hijo alimentista; lo que trae a la luz un inminente estado de necesidad por ende el estado de necesidad del niño se logra presumir hasta que logre alcanzar su mayoría de edad y tenga capacidad económica de forma independiente.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Procesal Civil

Dentro del tercer orden, destaca que el juez tiene la obligación de enfocarse a la capacidad económica del padre quien se convertirá en obligado alimentista hecho que debe relacionarlo con los ingresos que tiene el obligado, por lo tanto es necesario valorar este criterio a fin de determinar la alícuota proporcional que garantice la pensión de los alimentos y consecuentemente la supervivencia del obligado, así lo establece el artículo 648, numeral 6 del Código Procesal Civil, donde solo se le puede afectar hasta el 60% de los ingresos que percibe el obligado alimentista.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil peruano

Cabe destacar que nuestro actual código civil ha logrado ser objeto de diversas modificaciones a fin de mejorar la administración de justicia en relación al otorgamiento de la pensión de alimentos pero pese a ello estas modificaciones realizadas siguen teniendo una diversidad de vacíos, donde no se ha llegado a considerar clara lo regulado en el artículo 481 donde se ha llegado a establecer como un nuevo criterio para la determinación de los alimentos, donde el magistrado debe tomar en cuenta como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que viene realizando el progenitor quien tiene de forma permanente bajo su cuidado al hijo, que por lo general viene siendo la madre. No cabe duda que este criterio agregado lo que pretende es que se valore la labor de la mujer en el cuidado de los niños quien vela por el bienestar de sus hijos, por lo tanto existen jueces que no vienen considerando este criterio como un aporte económico al momento de determinar la pensión de los alimentos lo que consideramos que es algo injusto para la madre.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil peruano

Dentro del análisis que se ha realizado se pudo observar que la norma, en relación a los criterios para determinar la pensión de alimentos en relación a sus obligados, de acuerdo a lo que se viene regulando en el artículo 481 del código civil, pudo ser modificado donde destaca que el aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que lo desarrolla por lo general la madre en favor de sus hijos, debe ser considerado por el juzgador al momento de emitir una decisión sobre la determinación del quantum de los alimentos, por otro lado debemos advertir que este criterio viene dando lugar a generar un conflicto, por cuanto no existe una delimitación del monto a aportar por los obligados, en consecuencia esta situación va a generar una desventaja de parte de los obligados al momento de calcular el monto de dinero sobre la pensión de alimentos debiendo tener en cuenta que este monto de dinero que se logre dar en favor de los hijos debe de cubrir todos sus gastos en relación a los alimentos.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil peruano

Cabe destacar que la obligación alimentaria según el Código Civil, nace en relación al derecho que tienen los hijos de poderlos pedir a sus padres, así lo regula el artículo 6 de la constitución política del Perú, así mismo es ratificado por el artículo 235 del código civil, donde se describe que todos los hijos tienen iguales derechos, sean estos nacidos dentro del matrimonio o fuera del matrimonio, quienes vienen recibiendo el respaldo legal, también el código civil hace referencia a los hijos adoptivos en mérito al artículo 377, quienes también tienen la potestad de poder demandar alimentos a sus padres adoptivos. Dentro de los criterios que se presenta para poder fijar los alimentos se tiene al artículo 481 del código civil, donde se sostiene que los criterios para fijar los alimentos, debe ser considerado para determinar el quantum de los alimentos el aporte económico del trabajo doméstico no remunerado que vienen realizando en favor de sus hijos uno de los obligados, hecho que aun no viene tomándose en consideración por gran parte de los jueces de paz letrado en sus sentencias.

Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

- Expediente Nro. 378-2010-10-0903-JP-FC-02 del Juzgado de Paz Letrado - Los Olivos

Dentro de la jurisprudencia bajo análisis se ha logrado determinar dentro de los criterios que se toman para poder determinar el monto de la pensión de alimentos el juez viene tomando en consideración a nivel de sus sentencias la capacidad económica del deudor alimentario, en tanto esta responsabilidad viene recayendo en la mayoría de los casos en el progenitor de los niños, en ese sentido es el padre quien tiene la condición de ser deudor alimentario y está ligada a su capacidad económica de poderla pasar en favor de sus niños, sin que se ponga en riesgo los recursos que le permiten colocarlo en una situación de riesgo a razón de su subsistencia. Pero pese a ello no resulta suficiente estos criterios en vista que el padre logra muchas veces presentar documentos sustentatorios fraguados en aras de que el monto de dinero que se va a asignar sea en lo más mínimo posible, faltando al principio de veracidad y afectando el interés superior del niño.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

Expediente Nro. 03162-2008-PA/TC - LIMA

Dentro de la jurisprudencia bajo análisis hace referencia que la obligación alimentaria tiene como finalidad garantizar la dignidad de la persona, donde se permite dotar de recursos económicos a fin de poder garantizar el bienestar y subsistencia de los menores en ese sentido los alimentos no pueden ser utilizados con fines de poder participar en el patrimonio del padre alimentante es más tampoco puede obtener su fortuna que haya podido lograr el obligado alimentista, es por ello que los alimentos están destinados fundamentalmente para poder cubrir las necesidades fundamentales de los menores quienes se constituye en el acreedor alimentista, dentro de este contexto es obligación del juez observar los criterios que vienen siendo regulados en el artículo 481 del código civil, donde se presume sus ingresos netos del obligado en función a la remuneración que viene percibiendo de forma mensual pero al mismo tiempo calcular las necesidades de los hijos a alimentar.

UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION

Expediente Nro. 02832-2011-PA//TC – MOQUEGUA

Dentro del proceso se ha logrado advertir que la sentencia de primera instancia logró ser declarada como cosa juzgada, en tanto no puede ser apelada esto como consecuencia que el plazo ya haya vencido, en ese entender cuando el padre logra interponer una demanda de reducción de alimentos así como la exclusión de la pensión de las utilidades se logra vulnerar el derecho a que pueda a bien respetarse la decisión del órgano jurisdiccional que viene siendo plasmado en una resolución judicial, por lo que el tribunal constitucional ha declarado fundado el pedido de la demandante y la anulación de las resoluciones emitidas de manera anterior en favor del demandado. Es por ello se pudo observar que existe una falta de una adecuada regulación de la pensión de alimentos, ya que las partes procesales llegaron a quedar inconformes con la decisión del Juez, ya que cada letrado viene resolviendo los procesos de alimentos en mérito a su propio criterio lo que viene vulnerando el principio de legalidad.